

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA**  
**UNAN - LEÓN**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**MONOGRAFÍA PARA OPTAR AL TÍTULO EN LICENCIADO DE  
DERECHO**

**TEMA:**  
**VIOLENCIA DE GÉNERO, VIOLACION Y ABUSO DESHONESTOS EN  
MANAGUA.**

**Autora:**

 **Br. ARACELY DE LA LUZ FONSECA ROCHA**

**TUTOR: LIC. LUIS MANUEL HERNÁNDEZ LEÓN**

**León, Abril de 2007.**

## DEDICATORIA

*Dedico con mucho orgullo la culminación de este trabajo monográfico; más que un simple trabajo es una meta alcanzada, con mucho esfuerzo, dedicación, empeño y trabajo:*

*A Dios fuente de poder, sabiduría y esperanza, el que me ha dado la fuerza para continuar avanzando y triunfando en cada una de las metas que me he propuesto, el cual estoy seguro que sin su ayuda no hubiera podido lograrlo.*

*A mi madre Juana Felicita Rocha Castro.*

*A mi Padre Pedro Roberto Fonseca Crovetto, por todo su apoyo incondicional que tuvieron conmigo en todo momento.*

*A mis Maestros por haberme transmitido sus conocimientos a lo largo de toda la carrera.*

## *AGRADECIMIENTO*

*Deseo agradecer primeramente a Dios por haberme dado esta gran oportunidad por la fuerza y fortaleza que me ha brindado para la realización de este trabajo.*

*A mi maestro y tutor Lic. Luis Manuel Hernández León, a su esposa Miriam de Hernández por haberme brindado su apoyo.*

*A mis hermanos por todo el apoyo emocional que he recibido de ellos, en todo el transcurso de mi carrera y de manera especial a mi hermana Jeanett por haber estado conmigo en todo momento.*

*A mi cuñado José Rubén Gutiérrez Campos, por todo el tiempo y dedicación que me brindo en el trayecto de este trabajo, por los consejos y conocimientos aportados en esta monografía.*

*A mi amiga y compañera Nellys María Guido Torrez por haber estado conmigo en todo momento.*

## INDICE

INTRODUCCION-----	1
-------------------	---

### CAPITULO I

<b>1.1 CONCEPTO Y DEFINICIONES DE LA VIOLACION Y ABUSOS DESHONESTOS. ---</b>	<b>2</b>
a) diferentes acepciones de Violación (concepto de la palabra Yacer).-----	(2-3)
b) Concepto de Abuso deshonesto -----	(3-4)
c) Concepto de Víctima.-----	4
<b>1.2 FUNDAMENTO JURIDICO DE LA VIOLACION</b>	
<b>1.3 ELEMENTOS QUE CONFIGURAN EL TIPO PENAL.-----</b>	<b>(4-8)</b>

### CAPITULO II

<b>a) LEGISLACION NICARAGUENSE</b>	
a.1 Disposiciones Generales-----	9
a.2 Legislación antigua.-----	(10-13)
a.3 Legislación Actual.-----	(13-18)
<b>b) DERECHO COMPARADO.</b>	
b.1) legislación extranjera (COSTA RICA), delito de violación y abuso deshonesto.----	(19-21)
b.2) legislación extranjera (Guatemala), delito de violación y abuso deshonesto-----	(22-24)
b.3) Diferencia y similitud de la ley Nicaragüense y la legislación de Costa Rica, Guatemala en relación a l delito de violación. -----	(25-27)

### CAPITULO III

#### EL DICTAMEN MÉDICO LEGAL COMO PRUEBA EN LOS DELITOS DE VIOLACIÓN Y ABUSOS DESHONESTOS.

Relación de los Resultados con técnicas de exámenes utilizados.

a. consecuencia del delito sexual en la víctima.-----	(28)
a.1 Alteración de la salud mental de la víctima.-----	(28)
a.2 Traumas Físicos, psíquicos, sociales en las personas que son objeto de este delito.	(29-31)

<b>b) DEBER DEL MEDICO EN LA ATENCION DE DELITOS SEXUALES.</b> -----	<b>(31-33)</b>
b.1 Signos de violencia (violación y Abusos deshonestos).-----	<b>(34-35)</b>
b.2 Enfermedades venérea como consecuencia del delito de violación y Abusos deshonestos.	<b>(35-37)</b>

#### **CAPITULO IV**

<b>PAPEL QUE JUEGA LA COMISARIA DE LA MUJER Y LA NIÑEZ, como instrumento de protección del derecho a la integridad Física de la mujer.</b> -----	<b>(38-41)</b>
--	----------------

<b>CONCLUSIONES.</b> -----	<b>(42-43)</b>
----------------------------	----------------

<b>BIBLIOGRAFIA</b> -----	<b>(44-45)</b>
---------------------------	----------------

<b>ANEXOS</b> -----	<b>(46)</b>
---------------------	-------------

## INTRODUCCION

El tema violencia de genero, violación y abusos deshonesto que presento hoy, surge de la falta de estudios monográficos con apoyo en la doctrina y la jurisprudencia actual, me han impulsado ha llevar acabo el presente trabajo de investigación, como es la violación y abusos deshonestos un modesto aporte para estudiantes de la materia.

Al presentar esta monografía sobre el delito de violación y abusos deshonestos, estoy consciente que el delincuente sexual nunca ha tenido buena reputación y al hablar por él y defenderlo, el abogado litigante se enfrenta a críticas muy incómodas por la mayoría, que no comprende, de que no es culpable mientras no se pruebe lo contrario.

Nuestro país, carece de un estudio profundo que analice detalladamente las causas, consecuencias y los efectos que ocasionan en las victimas estos abusos. La violación y abusos deshonestos son unos de los dramas mas angustiosos que vive la niñez nicaragüense y representa unos de los crímenes mas violentos, ya que anula de una sola vez todos los derechos que su condición de menor requiere.

Es sabido que muchos de los casos de violación y abusos deshonestos nunca llegan a ser denunciados en la comisaría de la mujer o Ministerio Público, por temor a ser sujeto de noticias, a la reacción del agresor o su familia, por la inseguridad de que las autoridades den repuesta al problema. Otros de los motivos por el cual no se denuncia es que con frecuencia el agresor es un miembro de la familia o una persona allegada a la misma.

En el presente trabajo, demostraré cómo se han venido dando estos dos delitos sexuales y que papel juega la comisaría de la mujer en conjunto con el instituto de medicina legal para aprobar estos delitos .con apoyo de la recopilación bibliográfica; entrevistas a autoridades policiales (comisaría de la mujer) y autoridades del instituto de medicina legal (medico forense) que conocen de este problema.

La creación de las leyes penales nicaragüenses, que han colocado al país en desventaja con respecto con los demás países del área centro americana, tales como Costa Rica y Guatemala por citar algunos de los que se iniciaron junto con nicaragua en la vida jurídica al independizarnos de las leyes de la colonia.

Con el advenimiento de cambios profundos en nuestro ordenamiento jurídico penal, el ya aprobado código procesal penal que entró en vigencia el 24 de diciembre del 2002 y la reforma total del código penal aprobada en lo general, la necesidad de estudio se hace mas urgente no solo en los delitos sexuales, sino en otras áreas del derecho penal por cuanto nos introducimos por primera vez en nuestra historia a una concepción moderna del delito y de todas las garantías del proceso acusatorio, en contra posición con el proceso inquisitivo.

## CAPITULO I

### 1.1 CONCEPTO Y DEFINICIONES DE LA VIOLACION Y ABUSOS DESHONESTOS.

- a) diferentes acepciones de Violación (concepto de la palabra Yacer).
- b) Concepto de Abuso deshonesto
- c) concepto de Victima.

### 1.2 FUNDAMENTO JURIDICO DE LA VIOLACION

### 1.3 ELEMENTOS QUE CONFIGURAN EL TIPO PENAL.

- a) diferentes acepciones de Violación (concepto de la palabra Yacer).

VIOLAR: (palabra latina violare), infringir o quebrantar una ley o precepto tener acceso con una mujer por la fuerza o hallándose privada de razón o de sentido o cuando es menor de doce años. Profana un lugar sagrado, ejecutando en el cierto acto del derecho canónico, Ajar o deslucir una cosa.<sup>1</sup>

VIOLACIÓN: Crimen cometido por el hombre que abusa por la violencia de una mujer o de una doncella. Desflorándola, estupro violencia. Acción y efecto de violar. Delito y profanación, violación de secreto de correspondencia.<sup>2</sup>

VIOLAR: (latín violare), infringir quebrantar: violar un precepto (Sinon). Desobedecer. Abusar de una mujer por violencia o por astucia. Dishonrar forzar. Profanar un lugar sagrado. Violar un templo. Ajar o deslucir una cosa.

---

<sup>1</sup> enciclopedia salva+ tomo XII, Pág. 3311

<sup>2</sup> Diccionario Pequeño Larousse, por ramón García Pelayo y Gross 1974, Ed. Noguer, Barcelona, Pág. 938

Nuestro código penal nos da el concepto de violación en su artículo 195, cuando dice: “se comete violación yaciendo con una mujer sin su consentimiento. Tanto en el diccionario ilustrado de la lengua española nos define la palabra Yacer, de la siguiente manera: tener trato carnal con una mujer”.

VIOLACION: es el acceso carnal logrado en los siguientes casos con fuerza o intimidación para vencer la oposición del sujeto pasivo con una persona que se encuentra físicamente imposibilitado para expresar su disenso o resistirse con quien por ser menor de doce años o estar privado de razón, carece jurídicamente de capacidad para consentir la relación sexual.<sup>3</sup>

VIOLACIÓN: Violación de mujer, delito contra la honestidad y contra la libertad que se comete, yaciendo con una mujer contra su voluntad, presenta por encontrarse, privada temporalmente o permanentemente del sentido por enajenación mental, anestesia, desmayo o sueño o por faltarle madurez o su voluntad, para conseguir un acto tan fundamental para su concepto público y privado para ulterior formación de su familia y por la prole eventual que puedan tener.<sup>4</sup>

## **b) CONCEPTO DE ABUSOS DESHONESTOS**

ABUSO: exceso o demencia indebidas en la realización de un acto excesivo o injusto.<sup>5</sup>

Etiología: del Latino abuso, Us uso de cosa fungibles y más raramente “abuso proveniente del verbo abutar “hacer uso” hacer uso indebido.

---

<sup>3</sup> Enciclopedia Jurídica OMEBA, TOMO XVII.

<sup>4</sup> Diccionario Jurídico, Cabanellas.

<sup>5</sup> Diccionario, Pequeño Larousse, Ed. Noguerr, Barcelona Esp. 1974. por García Pelayo Ramón Y Gross.

Otro concepto muy similar, usar mal o indebidamente de una cosa. Hacer objeto de trato deshonesto, abusar de una mujer es considerado como todo comportamiento originado de una relación de poder, que lesiona los Derechos de la personas menores de edad. El abuso no puede identificarse por grupos, raciales étnicos o socioeconómicos. Las víctimas frecuentes presentan entre sí comportamientos comunes producto del abuso.

**ABUSO DESHONESTO:** se realizan actos de persona no de su consentimiento, se usa la fuerza o intimidación, no hay penetración y puede ser persona de ambos sexos.

### **C) CONCEPTO DE VICTIMA:**

(Latín víctima), persona o animal sacrificado persona que se expone a un grave riesgo, persona que padece por culpa ajena ser víctima de una intriga.<sup>6</sup>

## **2) FUNDAMENTO JURIDICO DE LA VIOLACION Y ABUSO DESHONESTOS.**

a) Elementos que configuran el tipo penal.

### **1) SUJETO ACTIVO:**

La primera parte del texto del proyecto de código penal señala: “comete delito de violación el que tenga acceso carnal con persona por vía vaginal, anal o Bucal o introduzca por vía vaginal o anal instrumento u objeto usando fuerza, violencia o intimidación, o cualquier otro medio que prive de voluntad, razón o sentido.

---

<sup>6</sup> Diccionario, Pequeño Larousse, Ed. Noguerr, Barcelona Esp. 1974. por García Pelayo Ramón Y Gross.

Sobre el sujeto activo existe consenso de que tanto el hombre como la mujer pueden ser sujetos activos del delito de violación, dada las otras formas de comisión delictiva como es la introducción u objeto vía vaginal o anal.

Bajo esta perspectiva la mujer puede convertirse en sujeto activo del delito de violación cuando usando la violencia o la intimidación introduzca algún instrumento u objeto vía anal en el hombre, puede también de este modo la mujer puede convertirse en sujeto activo cuando le introduzca cualquier instrumento u objeto vía vaginal o anal a la mujer.

El medico legista Roberto Solórzano Niño niega que la mujer sea sujeto activo del delito de violación ya que por falta de pene no puede violar a nadie, manifiesta que se puede desflorar con los dedos o con cualquier objeto a otra mujer virgen pero allí no hay violación, sino lesiones personales.<sup>7</sup>

En los casos que una mujer trate de violar a un hombre y lograra la erección de este, la penetrada sería la mujer, no el hombre y tampoco se daría la violación, ya que al lograr la erección el varón estaría prestando su consentimiento.

En ese mismo sentido se expresa el tratadista argentino Alfredo J. Molinares quien sostiene que es indispensable que se haya introducido el miembro viril ya sea por vía vaginal o anal.<sup>8</sup>

En sentido contrario está Orts Berenguer, quien sostiene que cuando la agresión sexual consiste en el acceso carnal por vía vaginal el coito estricto sensu es un acto realizado tanto por el hombre como por la mujer que copulan, pero exige que el sujeto pasivo sea de distinto sexo.<sup>9</sup>

---

<sup>7</sup> Solórzano Niño Roberto, Aspecto Médico Legal del Delito Sexual, Bogota Colombia 1993, pag.302.

<sup>8</sup> Molinario J. Alfredo, citado por Barrera Domínguez Humberto, Delitos Sexuales. Ed. Librerías del Profesional, Santa Fe Bogotá. 3ed. 1995.pag 77

<sup>9</sup> Orts Berenguer Enrique, Derecho Penal parte Especial, Ed. Tirant Blanc, 3ed. Valencia Esp. 1999.Pag.215

En la antigüedad se infería fundadamente que el sujeto activo era un hombre. El es quien puede penetrar – pero ahora, tras su remodelación se habla de acceso carnal por una de las tres vías citadas y como acceso carnal significa coito, ayuntamiento y este se produce mediante el acoplamiento de un hombre y una mujer o de dos hombres según a tenor literal del precepto, pues tanto pueden ser sujetos activos hombre o mujer; ambos pueden realizar el acceso carnal y por consiguiente tanto comete violación el hombre como la mujer.

<sup>10</sup> Carlos Suárez Rodríguez señala que las agresiones sexuales, vinculadas a la violación admite su comisión por cualquier persona con independencia de su sexo, condición o profesión y dada la versatilidad del concepto de agresión sexual, señala varia combinaciones:

Sujeto activo hombre y sujeto pasivo mujer.

Sujeto activo hombre y sujeto pasivo hombre

Sujeto activo mujer y sujeto pasivo hombre

Sujeto activo mujer y sujeto pasivo mujer

J.J Bequé Lezaun, nos ofrece un concepto de agresión sexual extrayendo una definición de forma conjunta del articulado de los delitos sexuales, del código español y la jurisprudencia.<sup>11</sup>

Partiendo de las anteriores premisas, las agresiones sexuales las define como:

La imposición con violencia o intimidación de actos de significación sexual realizados con la finalidad de obtener un goce, recreo o deleite lascivo o concupiscente.

---

<sup>10</sup> Suárez Rodríguez Carlos, El delito de Agresiones Sexuales, Asociadas a la violación, Ed. Arazandi, Navarra Esp. 1995, Pág. 271

<sup>11</sup> Bequé Lezaun, delitos contra la libertad e indignidad sexual, Bosh Barcelona, España, Oct, 1999 Pág.19.

El termino agresión sexual para la doctrina española tiene una connotación más extensa que bien cabe en el concepto de agresión sexual. De acuerdo a este concepto de agresión se pueden extraer tres tipos de sujetos activos: sujeto activo el hombre, sujeto activo la mujer, y sujeto activo la misma victima cuando es obligada por violencia fuerza, o intimidación a que realice actos de contenido sexual sobre ella misma. Esta forma de agresión sexual no está contemplada en el proyecto de reforma pues como veremos en la violación solo caben las acciones de propia mano.

### **SUJETO PASIVO:**

Sobre quien recae la acción desde que cambio la concepción pasada, de que el delito de violación se cometió yaciendo con una mujer o el de acceso carnal, con otra persona no ofrece duda que el sujeto pasivo por el de otra persona pueda ser tanto el hombre como la mujer.

Tampoco importa la condición moral de la persona, porque puede ser corrupta u honesta, al igual que su estatus civil, ya que esa persona pueda ser casada o soltera o viuda, todas pueden ser sujeto pasivo del delito de violación y todos tienen igual protección jurídica en su derecho a la libertad sexual.

No existe límite máximo de edad para el sujeto pasivo, para el delito de violación, solo es necesario que concurren las circunstancias típicas del hecho.

Los sujetos activos de este tipo penal menores de dieciocho años estarán sujetos a la consideraciones del CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, ley 287 y los menores de trece años estarán exentos de responsabilidad penal, artículo 95 de dicha ley, quedando a salvo la responsabilidad civil, cuando se confirme la participación delictiva( siendo esto un punto contradictorio de la misma ley aquí referida pues, no puede existir una confirmación de su participación delictiva si no se ha realizado en contra de este menor un proceso con las exigencias que el mismo establece).

La violación presunta o presunción de derecho. En el proyecto del código penal ofrece un cambio en la edad del sujeto pasivo en el delito de violación, cuando la víctima tenga una edad menor de trece años, aunque este preste su consentimiento siempre va a constituirle delito de violación y la pena en estos casos será agravada, de doce a quince años de prisión. El actual código penal tiene una edad menor de catorce años.

La agravación penal propuesta en el proyecto del código penal para los delitos de violación presunta en los menores de trece años, exige un análisis especial, por cuanto a la opinión si debe penar o no cuando concurren violencia se encuentra dividida, ya que la mayoría de las autores son coincidentes en la edad que debe ser doce años.

Según Gisbert Galabuit afirma que el acceso carnal hay que entenderlo como la penetración del pene en erección a través de la vagina y que este no tiene que ser completo ni prolongado, ni que haya eyaculación en el interior de la vagina. El acceso carnal vía anal o bucal corresponde a las otras dos formas de comisión delictiva en el proyecto de código penal en relación al delito de violación.<sup>12</sup>

---

<sup>12</sup> J.A Guisbert Calabuig, medicina legal, y toxicólogo. Ed. Massan, 5ed. 1998 Barcelona Esp. Pág 497

## **CAPITULO II**

### **a) LEGISLACIÓN NICARAGUENSE**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

En la actualidad, unos de los temas que preocupa mucho a instituciones operadoras de justicia, organismos no gubernamentales, es el conocido como violencia de género y el caso del presente trabajo, en lo referido al delito de violación y abuso deshonesto delitos que atentan en contra de uno de nuestros derechos más fundamentales como es el de la libertad sexual.

Libertad que está consagrada como principio en la norma suprema de la nación como es la constitución política, la que señala en su artículo 26 como primer icono: toda persona tiene derecho a la libertad, que comprende no solo lo del cuerpo del sujeto, sino también a la libertad de elegir o decidir con quien compartir su sexualidad “libertad sexual”.

Este principio, luego de estar consagrado en la constitución, está contenido en instrumentos internacionales como la declaración universal de los derechos Humanos y otros instrumentos Internacionales aunque no sea Nicaragua suscriptora; debe ser una preocupación del “estado promover y procurar la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales”.

Esta preocupación se puede verificar con los cambios desarrollados en las reformas del año “1837” con un concepto arcaico de la libertad donde el adulterio de la mujer ocupaba el primero de los nueve artículos; el de “1879” Denomina a la violación, Estupro Aleve y se refiere a la violación propia cometida por el hombre contra la mujer, pero la más sorprendente es que en este último el bien jurídico tutelado era “La moralidad y las buenas costumbres”.

En “1891” continuo considerando el mismo bien jurídico lesionado este duro doce años hasta llegar a nuestro código actual “1974” que consagra en el artículo 195 del código penal a delitos de violación “refiere el que yace con mujer sin su consentimiento “ y el artículo 200 código penal el que abusare deshonestamente de persona de uno u otro sexo , sin que haya acceso carnal quedando evidenciado de esta manera el salto importante que ha dado el legislador al considerar ese elemento objetivo “yacer” sin su consentimiento” pues esto trae consigo la protección del bien jurídico libertad y más específico aún libertad sexual, por lo que desarrollare de forma puntual esos avances en la legislación precisamente en procura de proteger ese bien jurídico.

## LEGISLACION ANTIGUA

En nuestra legislación penal antigua, el código penal de 1837, es el primer código penal de Nicaragua a quien llamaré primer período promulgado casi después de la independencia de España, fue el que sustituyó a las leyes coloniales que regían Nicaragua. (No fue posible conseguir jurisprudencia a cerca de los delitos relacionados en el presente trabajo en esta primera etapa de nuestra legislación).

La violación, se concebía durante este primer período como estupro y bajo el título doce del código, capítulo primero, se encontraban los delitos contra la moral de los pueblos y adulterio de la mujer ocupaba el primero de los nueve artículos, de la página 334 -342, que penalizaba esta conducta también bajo epígrafe en el capítulo segundo se penalizaba la bigamia y la poligamia, en el capítulo tercero se encontraban los delitos contra la decencia y se penalizaban las conductas indecentes u obscenas, las expresiones lascivas a las niñas y a las mujeres honradas, con prisión de ocho a quince años, la corrupción de menores, la inducción a la prostitución y a los que tenían casas dedicadas a este negocio de la prostitución. El bien jurídico de este primer período es la moral y las buenas costumbres, de manera que las mujeres inmorales o de mala fama no podían ser protegidas.

EL estupro a leve como violación en el año 1837.

En esta primera etapa el delito de violación es llamado estupro a leve “pero los elementos que contienen el conocimiento carnal, la violencia la falta de consentimiento, la fuerza, la amenaza, y el fraude, forman parte del tipo del delito de violación a excepción del fraude, pertenecen a los elementos de la conducta típica que hoy conocemos como violación.

En el estupro aleve el sujeto pasivo era solamente la mujer y al activo el hombre, se consumaba con el conocimiento carnal que equivale al acceso carnal.

El concepto de fuerza versus resistencia, aparece como el elemento primordial de este delito, pues equivaldría a decir que no se concebía la violación sin resistencia y debía de ser clara y suficiente a la oposición de la mujer, tomando en consideración el lugar la fuerza relativa al sexo y otras circunstancias del hecho.

Sobre las amenazas que equivalen a intimidación de hoy, el legislador aclara que debe de inspirar justo temor de un grave daño corporal, que se puede traducir en una amenaza de muerte y a las circunstancias que influyen en que esa amenaza, como la edad a la fuerzas, a la salud determinen el aumento del temor.

Sobre la violación presunta el legislador de este primer período establece que los que usen carnalmente a mujer menor de los once años cometen este delito sin necesidad de probarse fuerza amenaza o fraude y a los sujetos activos de este delito menores de los catorce años, se tenía que probar que el menor había actuado con malicia y discernimiento si esto no se probaba, se le consideraban inimputables.

- **CODIGO PENAL DE 1879**

En este segundo código penal del veintinueve de marzo de 1879, rige bajo la presidencia de don JOAQUIN ZAVALA.

En este código penal los delitos sexuales, que andaban diseminados en el antiguo código se ordenan dentro de los delitos contra el orden de la familia y la moralidad pública, al delito de estupro aleve, se le llama ahora violación, y se refiere a la violación propia, la cometida por el hombre contra una mujer.

El bien jurídico protegido es el orden de la familia, y la moralidad publica y ya se encuentra alguna jurisprudencia disponible.

Aparecen como delitos nuevos el Rapto, el Incesto y los Abusos deshonestos contra hombre o mujer, mayor de doce años y menor de veintiuno y esto se pena como violación cuando concurren los elementos de fuerza o intimidación.

**a) LA CONDUCTA TIPICA EN EL DELITO DE VIOLACION.**

- El yacimiento
- El uso de la fuerza o intimidación
- Cuando la mujer sea privada de razón o de sentido por cualquier medio.
- Cuando la mujer sea menor de doce años, aunque no concurren ninguna de las circunstancias expresadas en los dos incisos anteriores.

Los actos de abuso contra las personas de uno u otro sexo eran castigados como abusos deshonestos y si concurrían algunos de los elementos del delito de violación como la fuerza, la intimidación, cuando fuera privado de razón o de sentido por cualquier medio se estimaba esa circunstancia como agravante entonces se penalizaba como violación se protegía a los comprendidos entre los doce y veintiún años.

La frustración se penaba como delito consumado, pero como veremos cuando hagamos el análisis de los actos ejecutivos del delito de violación la doctrina modernamente niega que exista frustración y se acepta la tentativa para este tipo penal.

- **CODIGO DE 1891**

La promulgación de este código penal del ocho de de diciembre de 1891, no difiere mucho en materia de delitos sexuales, en relación al código del año 1879 que duró solamente doce años.

El sistema de Justicia en Nicaragua, de la época de 1891 habla de virtud, para referirse a la mujer como sujeto pasivo del delito y al hombre se le tilda de Vil, infame, reptil, y que sacia en ellas sus posiciones todo esto contenido de criticas se daba contra la falta de moral que inspiraba el delito, porque el bien jurídico protegido era en ese momento la moral y las buenas costumbres.

El sujeto pasivo del delito de violación es necesariamente una mujer y debajo de los doce años aunque mediare el consentimiento se presumía la violación.

- **LESGISLACION ACTUAL.**

#### **El código penal del 1974**

Los delitos sexuales en el código penal de 1974 que reforma al código de 1891, con más de ochenta años de vigencia contienen la mayor parte de la jurisprudencia en materia sexual. Se agrupaban dentro del libro segundo, título primero, delitos contra las personas y aparece por primera vez el castigo de la sodomía escandalosa y se penaba además los que ofendían el pudor con las buenas costumbres, el capítulo señalaba disposiciones comunes a los capítulos anteriores, capítulo once contenía delito de incesto, el título doce contenía los delitos de adulterio y amancebamiento y el capítulo trece una disposición general de estos delitos.

Este código se aprecia más ordenado que los códigos anteriores y en lo que se refiere al delito de violación no ofrece cambios sustanciales, el bien jurídico protegido sigue siendo la moral y las buenas costumbres.

Lo nuevo del código de mil novecientos setenta y cuatro, es el perdón de la persona ultrajada, en la que el proceso se suspendía mediante el perdón si ya había condena quedaba extinguida la pena impuesta, así lo establecía el arto 208, tuvo una vigencia de dieciocho años del (1974-1992), cuando fue derogado por la ley ciento cincuenta (150) de mil novecientos noventa y dos y que yo atribuyo a este perdón la poca jurisprudencia existente puesto que los acusados de violación o estupro, lograban su libertad, mediante este recurso de la ley y no había examen en el Tribunal de Alzada.

Nuestro actual código penal, antes de ser reformado en lo concerniente a los delitos sexuales, señala cómo se cometía violación, el varón que yace con una mujer sin su consentimiento y en especial en los siguientes casos.

- Cuando se use de fuerza o intimidación.
- Cuando la mujer sea privada de razón de sentido por cualquier medio o cuando ella no pudiese resistir por enfermedad o cualquier otra causa.
- Cuando la mujer sea menor de doce años, aunque no concurren ninguna de las circunstancias expresadas en los dos números anteriores.
- Cuando la violada es mujer casada a quien el violador hacer creer que es su marido
- Cuando dos o más intervienen en la ejecución del delito.

El autor del delito se le imponía una pena de 8 a 12 años de prisión.

Cuando el violador fuere autoridad bajo cuya custodia esta detenida la mujer violada, la pena será de 12 a 15 años de presidio.

## **EL SUJETO ACTIVO**

Necesariamente era el hombre, porque es el único capaz de penetrar, ya que la mujer por falta de pene no puede penetrar.

Se puede desflorar con los dedos a con cualquier objeto a una mujer virgen, pero allí no existe violación, sino lesiones personales, según el Aspecto médico legal de Roberto Solórzano niño.<sup>13</sup>

El profesor argentino Alfredo J. Molinario, narra un caso de violación cometido por una mujer, quien según el relato, puso en condiciones de excitabilidad y erección a un menor de doce años de edad para realizar con el la cópula.<sup>14</sup>

Los argumentos que se dieron para negar la violación sobre este hecho fueron dos:

1 porque la violación es la penetración del miembro viril y en este caso la penetrada fue la mujer por el menor, y

2 en el momento que ella consiguió la erección y el deseo de penetración en el joven consiguió también su consentimiento, sin el cual no habría erección, de modo que no se cumplieron los requisitos determinantes de la violación.

### **EL SUJETO PASIVO**

Solamente la mujer era sujeta de delito de violación, que es la llamada violación propia en relación con la violación impropia en el que se da entre personas del mismo sexo.

En el código penal de mil novecientos setenta y cuatro, la cúpula de personas del mismo sexo, se le llama sodomía y solamente era penada cuando el ofendido era menor de quince años mediante fuerza, o intimidación, la pena se estableció de dos a cuatro años.

---

<sup>13</sup> Solórzano Niño Roberto, Aspecto Médico Legal del Delito Sexual, Bogota Colombia 1993, pag.302.

<sup>14</sup> J. Molinares Alfredo, citado por Solórzano Niño Roberto, Aspecto Médico Legal del Delito Sexual, Bogota Colombia 1993, Pág.302.

El término yacimiento tiene equivalente de acceso carnal, que por falta de consentimiento conlleva al delito de violación y es conjuntamente un ataque al pudor.

La edad de la mujer es indeterminada, pero el yacimiento con menor de doce años se pena como violación aunque preste su consentimiento.

Cuando se use fuerza o intimidación, la fuerza está referida a la fuerza bruta o VIS absoluta y a la intimidación la VIS compulsiva, la jurisprudencia mantuvo siempre el criterio de la resistencia, es decir que la mujer no puede defenderse.

Como agravante del delito de violación estaba el hecho que intervinieran dos o más personas y cuando el violador fuere autoridad bajo cuya custodia esta detenida la mujer violada, entonces la penal que era de ocho a doce años se aumentaba de doce a quince años.

#### **LEY 150 DE 1992**

#### **REFORMAS A LOS DELITOS SEXUALES DEL CODIGO 1974, DEL NUEVE DE SEPTIEMBRE DE 1992. Gaceta. No. 174 DE 1974**

Los delitos sexuales que contenían el código penal de 1974, fueron reformados por la ley 150 de 1992, y están señalados dentro del capítulo ocho, título uno de la violación y otras agresiones sexuales y bajo este título comprende el delito de violación señalado en el artículo 195 con diez circunstancias específicas que agravan el tipo penal, previendo además cuando resultare la muerte como consecuencia de la violación, un concurso de delitos con un máximo de penalidad de treinta años.

Un cambio en el modo de apreciar el bien jurídico protegido de estos delitos que pasa ser de delitos que ofendían la moral y la honestidad a delitos contra la libertad sexual.

. Una peccata minuta de la Excelentísima Corte suprema de Justicia, refleja que desde mil novecientos noventa y dos la honestidad ya no era el bien jurídico protegido de estos delitos como la violación, el estupro y los abusos deshonestos.

A pesar de que bajo este título se habla de agresiones sexuales, no se ofrece un concepto que defina que es lo que debe entenderse como agresión sexual, la conducta típica del delito de violación pertenece a los tipos mixtos alternativos castigando solamente las conductas de propia mano, dejando sin castigar aquellos cursos causales irregulares es decir los no cometidos por propia mano, sobre este haremos el análisis en la reforma que ha sido aprobado en lo general.

**Según la referida reforma de los delitos sexuales, en el caso del delito de violación se producen básicamente tres cambios como son:**

1. el primero se refiere al sexo indetermindado, ya que tanto hombre como mujer pueden ser sujetos activos y pasivos.

2. El uso de objetos o instrumentos.

Es algo novedoso de esta reforma porque se señala otra forma de comisión en el delito de violación en contra posición del código reformado que solo consideraba la violación con la inmisio pennis.

3. Lo concerniente al incremento de la sanción ya que se aplica entre los quince y veinte años de prisión; una penalidad en términos generales fuerte si consideramos que el delito de homicidio-doloso está penado entre seis a catorce años de presidio, donde el bien jurídico protegido es la vida en contra- posición al bien jurídico de la libertad sexual en este delito.

Se estableció la pena máxima de veinte años cuando la víctima de violación es menor de diez años y se presume la falta de consentimiento cuando el menor tiene menos de catorce años y la pena se aplica como violación.

Comete delito de abusos deshonestos el que realiza actos lascivos o lúbricos tocamientos en otra persona, sin su consentimiento, haciendo uso de fuerza o intimidación o cualquier otro medio que lo prive de voluntad, razón o de sentido, sin llegar con ella al acceso carnal o al la penetración establecido en el artículo 195. Se presume la falta de consentimiento cuando la víctima sea menor de catorce años la pena será de tres a seis años de prisión

Cuando concurren cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 195 la pena será hasta de doce años de prisión.

## II- DERECHO COMPARADO.

### a) Legislación de Costa Rica: delitos de violación y abusos deshonestos.

En el código Penal Costarricense en su TITULO III, titulado “DELITOS SEXUALES”, específicamente en su Artículo contiene: “Violación: Artículo 156 Será sancionado con pena de prisión de diez a dieciséis años quien se haga acceder o tenga acceso carnal por vía oral, anal o vaginal por una persona de cualquier sexo en los siguientes casos:

- Cuando la víctima sea menor de doce años
- Cuando la víctima sea incapaz o se encuentre incapacitado para resistir
- Cuando se emplee la violencia corporal o la intimidación, la misma pena se impondrá si la acción consiste en introducir por vía vaginal o anal, uno o varios dedos u objetos (reformado por el artículo primero de la ley No. 7998 del tres de agosto de 1999)”.

Violación calificada: Artículo 157 CP

La prisión será de doce a dieciocho años cuando el autor sea un ascendiente, descendiente o hermano por consanguinidad o afinidad o se produzca la muerte de la víctima (reformado por el artículo primero de la ley 7398 del tres de mayo de 1994).

### VIOLACION AGRAVADA: Artículo 158 CP

La pena será de doce a dieciocho años de prisión cuando con motivo de la violación resulte un grave daño en la salud de la víctima o cuando el delito sea cometido por el encargado de la educación, guarda o custodia de aquella o cuando el hecho se cometiere con el concurso de una o más persona o lo realizaren los ministros religiosos profesionales o cualquier miembro de la fuerza pública prevaleciéndose de su cargo (reformado por el artículo primero de la ley 7398 del tres de mayo 1994).

### **RELACIONES SEXUALES CON PERSONAS MENORES DE EDAD. Arto 159**

Quien aprovechándose de la edad, se haga acceder o tenga acceso carnal por vía oral, anal o vaginal, con persona de cualquier sexo mayor de doce años y menor de quince aún con su consentimiento será sancionado con pena de prisión dos a seis años. Igual penal se impondrá si la acción consiste en introducir por vía vaginal o anal uno o varios dedos u objetos, la pena será de cuatro a diez años de prisión cuando la víctima sea mayor de doce y menor de dieciocho y el agente tenga respecto de ella la condición de ascendiente, tía, tío, hermana, hermano, consanguíneos o afines de tutor o guardador.

(A sí reformado por el artículo primero de la ley 7899 del tres de agosto de 1999).

### **RELACIONES SEXUALES REMUNERADAS CON PERSONAS MENORES DE EDAD, (ARTO. 160CP)**

Quien pague a una persona menor de edad, de cualquier sexo o prometa pagar o darle a cambio una ventaja económica o de otra naturaleza para que ejecute actos sexuales o eróticos será sancionado: con pena de prisión cuatro a diez años si la persona ofendida es menor de doce; 2) con pena de tres a ocho años si la persona ofendida es mayor de doce pero menor de quince.

### **ABUSOS SEXUALES CONTRA PERSONAS MENORES DE EDAD O INCAPACES ARTO. 161 CP**

Quien de manera abusiva realice actos con fines sexuales, contra una persona menor de edad, o incapaz o la obligue a realizarlos a la gente, así mismo o a otra persona siempre que no constituya delito de violación será sancionado con pena de prisión de tres a ocho años.

La pena será de cuatro a diez años en el siguiente caso:

- Cuando la persona ofendida sea menor de doce años

- Cuando el autor se aprovecha de la vulnerabilidad de la persona ofendida o este se encuentra incapacitado para resistir o se utilice violencia corporal o intimidación.
- Cuando el actor sea ascendiente, descendiente, hermano por consanguinidad o afinidad, padrastro o madrastra, cónyuge o persona que se haya ligado en relación análoga de convivencia, tutor o encargado de la educación, guarda o custodia de la víctima.
- Cuando el autor se prevalezca de su relación de confianza con la víctima o su familia, medie o no relación de parentesco ( reformado art. 1 ley 7899 del tres de agosto del año 1999)

#### **ABUSOS SEXUALES CONTRA PERSONAS MAYORES DE EDAD, (art. 162)**

Si los abusos descritos en el artículo anterior se cometen contra una persona mayor de edad, la pena será de dos a cuatro años. La penal será de tres a seis años en los siguientes casos:

- Cuando el autor se aprovecha de la vulnerabilidad de la persona ofendida o este se encuentra incapacitada para resistir o se utilice intimidación.
- Cuando el autor sea ascendiente, descendiente, hermano por consanguinidad o afinidad, padrastro o madrastra, cónyuge o persona que se halle ligado en relación análoga de convivencia, tutor o encargado de la educación guarda o custodia de la víctima
- Cuando el autor se prevalezca de su relación de confianza con la víctima o su familia, medie o no relación de parentesco (reformado art. 1 ley 7899 del tres de agosto del año 1999).

**B) LEGISLACION EXTRANJERA Guatemala: delito de violación y abuso deshonestos.**

TITULO III

De los delitos contra la libertad y la seguridad sexual y contra el pudor.

CAPITULO I

DE LA VIOLACIÓN

Artículo 173 CP: violación comete delito de violación quien yaciere con mujer en cualquiera de los siguientes casos:

1. Usando de violencia suficiente para conseguir su propósito.
2. aprovechando las circunstancias, provocadas o no por el agente, de encontrársela mujer privada de razón o de sentido o incapacitada para resistir.
3. en todo caso si la mujer fuere menor de doce años.

En los casos prescritos la pena a imponer será de seis a doce años de prisión.

Artículo 174 CP: (agravación de la pena). La pena a imponer será de ocho a veinte años de prisión en los siguientes casos:

1. cuando concurrieren en la ejecución del delito dos o más personas.
2. cuando el autor fuere pariente de la víctima, dentro de los grados de la ley, o encargado de su educación custodia o guarda.
3. cuando como consecuencia del delito se produjere grave daño a la víctima.

Artículo 175 CP; (Modificado según artículo 6 del decreto 2096 del siete de mayo de 1996).

Violación Calificada: si con motivo o a consecuencia de la violación resultare la muerte de la ofendida, se impondrá prisión e treinta a cincuenta años. Se le impondrá pena de muerte, si la víctima no hubiere cumplido diez años de edad.

### CAPITULO III DE LOS ABUSOS DESHONESTOS

Artículo 179 CP: (Reformado según artículo 7 del Decreto 2096 y nuevamente reformado por el artículo 38-200) . Abusos deshonesto violentos

Comete Abusos deshonestos quien empleando los medios o valiéndose de las condiciones indicadas en los artículos 173, 174,175, de este código realiza en persona de su mismo o de diferente sexo, actos sexuales distintos al acceso carnal.

Los abusos deshonestos a que se refiere el presente artículo, serán sancionados así:

1. se concurren las circunstancias previstos en el artículo 173, con prisión de seis a doce años.
2. si concurre los circunstancias prescritas en el articulo 174, siguiente con prisión de ocho a veinte años.
3. si concurren las circunstancias prevista en el artículo 175, con prisión de veinte a treinta años.

Se le impondrá la penal de cincuenta años si la victima no hubiere cumplido diez años de edad, y esta falleciere.

Artículo 180(Reformado según articulo 8 del decreto 20-96 del siete de mayor del 1996).

Abusos deshonestos agravados.

Los abusos deshonestos cometidos en persona de uno u otro sexo mayor de doce años y menor de diez y ocho años, en la circunstancia que se refiere los artículos 176 y 177 de este código serán sancionados respectivamente.

1. con prisión de dos a cuatro años
2. con prisión de uno a dos años. En los del artículo 178.
3. con prisión de cuatro a seis años.
4. con prisión de dos a cuatro años.

Si los abuso deshonestos fueron cometidos en persona menor de doce años y mayor de diez años las penas anteriores se aumentarían en una tercera parte, y en dos terceras partes si la víctima fuere menor de diez años.

### **C) DIFERENCIA Y SIMILITUD DE LA LEY NICARAGUENSE Y LEGISLACION DE COSTA RICA Y GUATEMALA EN RELACIÓN AL DELITO DE VIOLACIÓN:**

Una de las diferencias de la violación es la pena, en Guatemala la sanción va de seis a doce años; diferente con nuestra legislación nicaragüense, que el mínimo es de quince años y el máximo de veinte años.

#### **DEFERENCIA DEL DELITO DE VIOLACIÓN ENTRE GUATEMALA Y NICARAGUA**

Esta legislación de Guatemala en el artículo 174 inciso 3 la pena a imponer es de ocho a quince años y Nicaragua en el artículo 195 inciso 1 la pena a imponer es de quince a veinte años. Esto ocurre en ambas legislaciones son circunstancias agravantes cuando se produce grave daño a la víctima.

Cuando el violador fuere autoridad y este bajo su custodia la víctima en Nicaragua tiene una pena de quince a veinte años y en Guatemala de ocho a veinte años de prisión. Hay una diferencia muy importante que tiene Guatemala. Es que Guatemala tiene pena máxima 50 años y Nicaragua 30 años; Guatemala impone cincuenta años si muere la violada y pena de muerte si la víctima no hubiere cumplido 10 años. Nicaragua no tiene pena de muerte pero si muere la víctima impone la pena máxima de 30 años.

#### **DIFERENCIA DE ABUSOS DESHONESTOS**

Radica en que Guatemala tiene una pena de cincuenta años si se dan circunstancias agravantes; mientras que Nicaragua, solamente veinte años. En Guatemala se presume falta de consentimiento al menor de doce años y en Nicaragua al menor de catorce años se presume falta de consentimiento. En

Guatemala si como consecuencia del delito se produce grave daño a la víctima tiene una pena de veinte años y en Nicaragua doce años.

### **SIMILITUD.**

La similitud del delito de abuso deshonesto entre ambas legislaciones Guatemala y Nicaragua, se sanciona con la misma pena de veinte años, cuando el autor que fuere pariente de la víctima o encargado de su custodia o guardad, señalados en la ley las penas aumentan en ambas legislaciones y tienen una pena de veinte años.

### **COSTA RICA Y NICARAGUA**

#### **Diferencia en la violación:**

Costa Rica: cuando se produce la muerte de la víctima tiene una pena de dieciocho años; mientras que en Nicaragua se aplica la pena máxima de treinta años.

Cuando a la victima se le introduzca por vía anal, vaginal objetos en Costa Rica, tiene una pena de diez a dieciséis años y en Nicaragua de quince a veinte años.

En Nicaragua cuando la violación fuere cometida con el concurso de una u otras personas y cuando el autor es portador de un grave daño en la salud de la victima se impondrá la pena máxima de treinta años y en Costa Rica es de dieciocho años.

En Nicaragua, la falta de consentimiento se aplica cuando la víctima es menor de catorce años y en Costa Rica es menor de quince años.

## **SIMILITUD**

Entre la legislación de Nicaragua y Costa Rica en lo referido al delito de violación no existe similitud en lo concerniente a la sanción, ya que en Costa Rica la sanción va de diez a dieciséis años y en Nicaragua de quince a veinte años de presidio.

## **DIFERENCIA ABUSOS DESHONESTOS:**

Es víctima de abusos deshonestos cuando la Víctima sea menor de doce años de edad, en Costa Rica y en Nicaragua catorce años.

Otra diferencia es en cuanto a la pena: En Nicaragua tiene pena de tres a seis años cuando el autor realice actos sin su consentimiento en menores de edad, y en Costa Rica tiene una pena de prisión de cuatro a diez años.

## **SIMILITUDES DE ABUSOS DESHONESTOS:**

Tiene similitud la legislación de Costa Rica y Nicaragua.

Quien comete abuso deshonesto por cualquier medio que lo prive de voluntad, de razón, de sentido sin llegar con ella al acceso carnal, siempre que no constituya delito de violación será penado con tres a ocho años de prisión.

### **CAPITULO III**

#### **EL dictamen médico legal como prueba en los delitos de violación y abusos deshonestos. (Relación resultados con técnicas de exámenes utilizados).**

##### **a) consecuencias de los delitos sexuales en la víctima.**

- a.1) Alteración de la salud mental de la víctima de los delitos sexuales.
- a.2) Traumas físicos, psíquicos sociales en la persona objeto de este delito.

##### **b) Deber del médico en el examen de los delitos sexuales.**

- b.1) Signos de violencia (violación y abuso deshonestos).
- b.2) Enfermedades venéreas como consecuencia del delito de violencia y abusos deshonesto.

##### **a) Consecuencia de los delitos Sexuales:**

Para la víctima de una violación o abuso deshonestos es solo el comienzo de su trauma y lo concerniente a estos a estos delitos se presentan los siguientes

- ◆ Alteración de la salud mental de la víctima de los delitos sexuales.
- ◆ Traumas Físicos, Psíquicos y Sociales en la persona objeto de estos delitos:

##### **a.1) ALTERACION DE LA SALUD MENTAL DE LA VICTIMA DE LOS DELITOS SEXUALES.**

La agresión sexual siempre altera el equilibrio psíquico de la persona; sin embargo, muchos de ellas logran superar estos efectos; no obstante otras no logran superar estos efectos y por consiguiente sufren reacciones de personalidad, neurosis, etc. Quizás las consecuencias que alteran cualitativamente más son las que derivan de violaciones incestuosas.<sup>15</sup>

---

<sup>15</sup> Perrot, Abeldeo, delitos de violación, estudio sexológico, medico legal y jurídico 3ed. Pág.169

## **a.2) Traumas Físicos, Psíquicos y sociales en la persona objeto de estos delitos.**

### **Traumas físicos:**

Los físicos sufridos por estas víctimas son y quedan bien marcados en los cuerpos de mujeres, niñas y niños y adolescentes causados por el ataque.

Dentro de estos tenemos:

Cicatrices Físicas y / o incapacidades.<sup>16</sup>

Sida u otras enfermedades de transmisión sexual.

Embarazo son los traumas físicos más duros que sufren nuestras víctimas.

### **TRAUMAS PSIQUICOS.**

Desde el punto de vista de la salud mental, el abuso sexual ( violación y abusos deshonestos), son unos de los actos de violencia que produce mayores daños ya que lesiona los derechos fundamentales de las mujeres niñas, niños y adolescentes, deja en la víctima, secuelas psicológicas que difícilmente llegan a superarse sin la atención oportuna y adecuada.

Esas secuelas dejan en los menores lesiones o daños psicológicos ya que les daña la salud mental por las amenazas, humillaciones que reciben y deben ser protegidas legalmente.

Las mujeres, niñas, niños y adolescentes siempre son víctima de estos abusos que lesionan sus derechos.

---

<sup>16</sup> Violación sexual, Recuperándose de la violación sexual Del Valle Servicio de Crisis para mujeres México marzo 2002.

No en todos los casos de abusos sexuales, los síntomas se manifiestan de la misma forma; esto dependerá entre otros factores de la edad, sexo y las características psicológicas de la personalidad y la experiencia de la vida, el tipo de relación familiar, el apoyo o rechazo que los padres muestran ante el problema. Hay que tener en cuenta que pueden esperarse efecto mediato, inmediato y a largo plazo.

Los traumas psicológicos son uno de los resultados más comunes de los delitos sexuales especialmente en el delito de violación dentro de estos tenemos los siguientes:

- ◆ Miedo
- ◆ Trastornos del sueño.

Son los problemas psicológicos más frecuentes en nuestras víctimas.

#### **TRAUMAS SOCIALES:**

La mayoría de las mujeres, niñas, niños y adolescentes no reportan a las autoridades su violación; se calcula que solo menos del 20 por ciento lo hacen; muchas víctimas a nadie en absoluto le platican por que muchas veces son abusados por sus propios padres, tíos, vecinos. Etcétera.

Al escoger enfrentarse a los abusos sexuales por si solos, muchas de las víctimas creen que el mantenerse en secreto es la única manera de volver a tener el control de sus vidas. El miedo de ser culpada de la violación y abusos deshonestos, así como el sentirse aislada, contribuyen a su decisión de no decir nada a nadie, al menos por lo pronto. Dentro de los traumas sociales que viven las víctimas, se encuentran los siguientes:

- ◆ Miedo a que regreso del abusador.
- ◆ Frustración en el proceso legal.
- ◆ Crítica y algún desprecio de parte de su familia y amigos, y aún la sociedad en general.
- ◆ Pérdida del sentido de seguridad en lo que rodea.

- ◆ Reclamarse a si misma, que ella debió haber hecho algo más para prevenir o evitar el embarazo.

## **B) DEBER DEL MEDICO FORENSE EN EL EXAMEN DE LOS DELITOS SEXUALES.**

Es deber del médico forense es la atención en el consultorio, o en el Instituto de Medicina legal, el cual debe permanecer las veinticuatro horas del día inclusive, domingos y días feriados.

Antes de iniciar el reconocimiento en todos los casos previo al examen solicitamos a la persona por examinar que firme la autorización para la práctica del examen, tanto físico (ginecológico, anorrectal, colposcopico, fotocolpospico, toma de muestras) y el examen Psiquiátrico y Psicológico. En el caso de menores de 18 años, tal requisito es exigido a los padres o al tutor o representante legal o en su caso se requiere la orden del juez interviniente en la causa.

El examen empezará por el interrogatorio que deberá realizarse a la persona por peritar, tratando en lo posible de evitar respuestas por parte de quien acompaña a la presunta victima (madre, padre, u otro familiar).

El forense deber realizar el examen medico legal con los siguientes elementos:

- ◆ Camilla ginecológica
- ◆ Microscopio
- ◆ Colposcopio y cámara fotográfica agregada.
- ◆ Instrumental ( espejulas, sodas metálicas Pinzas)
- ◆ Suficiente dotación de guantes desechables porta objeto, jeringas y agujas desechables tubos de ensayo y frascos esterilizados para toma de muestras de orina, secreciones vaginales. Etc.<sup>17</sup>

---

<sup>17</sup> Kuitk, Luis Alberto la violación, peritación médico legal en la presuntas victimas del delito 1ed. Págs. 75,76.

## BUENA ILUMINACIÓN GENERAL

Se invitará a pasar al gabinete de examen a quien será reconocida, solicitándose al familiar acompañante que espere afuera. Ellos se realiza con la finalidad de lograr información sobre vida sexual anterior al ilícito en estudio, particularmente en niñas, adolescentes y en jóvenes, cn la cual se obvian situaciones enojosas frente a los familiares.

En el caso de niñas y niños, jóvenes y adolescentes se permitirá pasar al familiar o tutor para presenciar el examen.

La exploración física empezará por la verificación exhaustiva de las ropas que porta la examinada, su estado, eventuales roturas, desgarros, manchas (sangre, semen,).

Toda mancha existente en las ropas deberá ser remitida para su examen al laboratorio criminalístico en paquete cerrado y lacrado con el sello y la firma de la persona interviniente.

La exploración física deberá iniciarse por la cabeza, nivel de cuero cabelludo y seguirá por la cara y cuello. Una vez cumplido esto se continuara por el hemicuerpo superior, solicitándoles a la examinada se quite su saco, camisa, blusa o corpiño; en seguida se examinará la cara anterior del tronco en especial ambas mamas y se seguirá por la parte posterior, luego se continuará por ambos medios superiores en especial muñecas y manos. A continuación se solicitará se vista nuevamente y se continuará por ambos miembros inferiores permaneciendo vestida.

Una vez finalizado el examen se solicitará a la examinada se quite sus ropas y se suba a la camilla donde deberá colocarse en posición ginecológica.

Colocada la presunta víctima en posición ginecológica se reconocerá en primer término la zona paro genital buscando violencia en la zona abdominal infraumbilical, así como en la raíz de los muslos especialmente estigma

unguales u otro tipo de excoriaciones. Se continuará por el monte de Venus tratando de evidenciar existencia de pelos Pubianos distintos del de la examinada o de esperma o sangre tomando muestra de lo que se pudiera encontrar para remitir a laboratorio.

Una vez cumplido el reconocimiento para-genital, las zonas glúteas se reconocerán durante el examen ano-rectal, estando la examinada en posición de plegaria mahometana, se iniciará el examen de la zona genital. El primer tiempo del examen genital implica reconocimiento visual directo de vulva, observando su conformación, ya sea de tipo adulto, infantil, puberal, o gerente Para ello el médico forense o enfermera realizará la maniobra de las riendas que indica traicionar de ambos labios mayores, con las dos manos mediante realización de sondas, pinzas, entre pulgar e índice. Para lograrlo la ayudante deberá colocarse al costado derecho de la examinada y traccionar los labios hacia fuera y abajo para proteger la horquilla. Esta maniobra permitirá una excelente observación de labios mayores, ninfas, vestíbulos e himen.

Por ultimo deberán tomarse muestras de orina y de sangre, con el fin de determinar biológicamente del estado anterior de embargo de tipificación y serología, así como de existencia de alcohol y / o Psicología.

Es de desear que finalizado el conocimiento físico se proceda a realizar el examen siquiátrica (Psicológico). De ser posible deberá realizarse en la fecha más próxima.

Una vez terminado el examen médico legal de la presunta víctima. Se pasa a redactar el correlativo informe pericial o peritaje médico legal. El peritaje médico legal en estos casos deberá contener una serie de datos que tienen relevancia, tanto por su jerarquía, tanto por las implicaciones no solo médico legales sino también jurídicos.

### **b-1) SIGNOS DE VIOLENCIA (VIOLACIÓN Y ABUSOS DESHONESTOS).**

<sup>18</sup>Una vez realizado el examen a la víctima interesa estudiar enseguida los signos macroscópicos de violencia externa, tanto reciente como antiguas, para ello es clásico dividir el cuerpo en tres zonas o áreas. :

- ◆ Zona Genital: incluye genitales externos, periné y área ano rectal.
- ◆ Zona para genital: comprende la zona abdominal, infraumbilical, monte de Venus, raíz de muslos y zonas glúteas.
- ◆ Zona extra genital: abarca el resto de las regiones topográficas, dentro de esta zona es importante destacar el examen en cabeza, mamas, muñecas y piernas.

Los signos de violencia que se pueden encontrar en estos delitos extra genitales son:

- a. Contusiones de cuero cabelludo.
- b. Hematomas del rostro (bocales, peri bocal, etc.)
- c. Hematomas del cuello.
- d. Excoriaciones unguiales en rostro, cuello, tórax y mamas o pezones.
- e. Hematomas en el nivel de la pared abdominal, muslos, rodillas o piernas.
- f. Signos de estrangulamiento manual o con lazo.
- g. Signos de comprensión tórax abdominal.

Para genitales:

- a. Contusiones o desgarros perineales.
- b. Contusiones o desgarros vesicales
- c. Hematomas pubianos.
- d. Hematomas de la cara interna de los muslos.

---

<sup>18</sup> Kuitk, Luis Alberto la violación, peritación médico legal en la presuntas víctimas del delito 1ed. Págs. 40,41 y 57.

- e. Nosotros agregamos lesiones diversas en la zona glútea (hematomas, excoriaciones, mordeduras quemadura etc.)

Genitales:

- a. Contusiones o desgarros de la vulva, horquilla y fosa navicular.
- b. Desgarro del himen.
- c. Contusiones o desgarros de la vagina
- d. Contusiones o desgarros de los fondos de saco útero vaginales.

Es muy importante señalar que el denominado himen complaciente, elástico, este himen tiene fibras elásticas existentes en su constitución de esta forma, no ocasiona ninguna ruptura, ningún dolor ninguna perdida hemática en resumen no deja ninguna señal de haber sufrido una violación o abuso deshonestos y la única violencia que deja es la psicológica.

**b-2) ENFERMEDADES VENEREAS COMO CONSECUENCIA DE LOS DELITOS DE VIOLACION Y ABUSOS DESHONESTOS.**

Las enfermedades sexualmente transmisibles (ETS) o venéreas han vuelto a ser una rama importante de la medicina por algunos años, se pensó que podía erradicarse por medio de los antibióticos. Hoy se observa un incremento considerable de su aspecto clínico y se asiste a la ampliación de sus agentes causales; se tiene como una consecuencia más clara de las dificultades para el control; estas son atribuibles a circunstancias muy diversas como la existencia y contagiosidad de los portadores asintomático. (Neisseria, gonorrea, clamidia y trachomatis); la carencia de pruebas sexológicas confiables (gonorrea) o de fácil interpretación (clamidiasis), y de tratamientos curativos.

Entre las enfermedades más frecuentes en estos delitos, están:

**GONORREA:** es una enfermedad infecto contagiosa, adquirida generalmente por contacto sexual y que afecta solo las membranas mucosas revestidas por epitelio

no escamoso, usualmente permanece limitado al aparato genital, pero tiene la potencialidad de diseminarse; esta complicación es rara en el paciente tratado adecuado y oportunamente.

CHANCRO BLANDO: es una enfermedad transmisible debido al HAEMO PHILUS DUCREI.

GRANULOMA INGINAL. Enfermedad de los órganos genitales de baja contagiosidad.

URETRITIS NO GONOCOCICA: son uretritis transmitidas por CLAMIDIAS tracomatis, por urea plasma urealyticum, por tricomonas vaginales o por el virus del herpes son adquiridas por el contacto sexual.

SIFILIS: la sífilis o Lúes, es una enfermedad infecto contagiosa exclusiva del ser humano, producida por una espiroqueta y que se transmite sexualmente.

También tenemos: HERPES VIRUS

PAPILOMA VIRUS

VIRUS DEL MOLUSCO CONTAGIOSO.

VIRUS DE LA INMUNODEFICIENCIA HUMANA. SIDA.

SIDA: es el síndrome que se presenta en las personas infectadas por uno de los virus de la inmunodeficiencia humana (VIH) su transmisión es por contacto sexual. De gran importancia es su periodo de incubación que puede variar entre menos en el SIDA hipe agudo postransfusional, y más de quince años en el transmisión sexual o pasional. Las complicaciones pueden ser desde el punto de vista infeccioso tumoral o mixto.

Nuestra legislación penal no contempla la tipificación del violador como portador de enfermedades sexuales, incluyendo el SIDA. Aquí debemos reconocer que es por nuestro código penal muy antiguo, el cual debe actualizarse y ponerse a la altura del tiempo presente, considerando que nuestra nación aunque país tercer mundista esta plagado de este tipo de enfermedades las cuales deberán o

deberían de ser tomada en cuenta en la realización del proyecto de código penal como agravantes específicas del tipo penal de violación, siempre que le pueda acreditar al autor la comisión del ilícito a sabiendas de que es portador de cualquier tipo de enfermedad d transmisión sexual.

## CAPITULO IV

### **PAPEL QUE JUEGA LA COMISARIA DE LA MUJER Y LA NIÑEZ COMO INSTRUMENTO DE PROTECCION DEL DERECHO A LA INTEGRIDAD FISICA DE LA MUJER.**

El día ocho de marzo del 1993, es publicada la decisión de la presidencia de la República anunciando la creación del proyecto de las comisarías y se dispone como un proyecto “piloto local”, con perspectiva nacional. La primera comisaría se instala en Nicaragua en la ciudad de Managua, en el distrito cinco de policía, el veinticinco de Noviembre del año 1993, fecha en que se conmemora a nivel internacional el día contra la violencia siendo esta la primera en Nicaragua, y pionera en Centro América.

Esta experiencia es retomada de un intercambio que realizó una funcionaria de alto rango en la Policía Nacional y una eminente jurista Nacional, vinculado a la atención de violencia que coinciden en crear la estrategia de un abordaje interinstitucional para reducir los niveles de violencia sexual.

La creación de la comisaría fue la primer acción integral que se dio por parte del Estado Nicaragüense y la sociedad civil, en función de atender y erradicar el problema de la violencia sexual con una atención especializada para estos casos, tanto para el aspecto médico legal como el aspecto jurídico.

Los objetivos en ese momento del proyecto era contribuir a prevenir y reducir los índices de violencia sexual.

La creación de las comisarías de la mujer y la Niñez como parte del cuerpo policial, fue ratificada a través de la ley 228 de la policía nacional y reglamentada mediante el decreto. 2796 del catorce de Febrero de mil novecientos noventa y

siete, creándose como una sub. Especialidad de la dirección de investigaciones criminales.

¿Que es la comisaría de la Mujer y la niñez?

Es una alternativa para prevenir la violencia contra la mujer y la niñez, que pone en marcha el proyecto intersectorial conocido como COMISARIA DE LA MUJER Y LA NIÑEZ.

La comisaría es una entidad localizada física y legalmente en la policía nacional, con base en la ley 228 LEY DE LA POLICIA NACIONAL, y reglamentada por el artículo 63 del decreto 1027 del diecisiete de Febrero del año mil novecientos noventa y siete y los artículos 4 y 5 del decreto presidencial 2796 publicado el catorce de Febrero del mismo año.

La comisaría de la mujer funciona como un agente facilitado para el acceso de las mujeres a la justicia, facilitando la incorporación de instrumentos legales nacionales e internacionales que existen para tal fin.

La comisaría es la expresión más evidente del trabajo conjunto, multidisciplinaria en intersectorial entre los organismos del Estado y representaciones de la sociedad civil, para realzar acciones específicas para el abordaje, prevención sanción y atención especializada contra la violencia sexual en personas víctimas y sobrevivientes de este flagelo.

El programa de la comisaría en general, ha sido un proyecto piloto inédito, único pionero y de grandes expectativas a nivel de Centro América. En nicaragua es la primera expresión organizativa y viable en la que convergen sectores del Estado, sociedad civil, basados en funcionamiento complejo, tripartito y novedoso.

El proyecto comisaría guarda una estrecha relación con el proceso de formulación e implementación de política pública específica (plan nacional de la lucha contra la violencia).

El nuevo perfil de la comisaría es la segunda etapa, es contribuir al ejercicio cada vez más efectivo del derecho a la integridad personal de las mujeres y de la niñez, a través de un proceso de empoderamiento de las mismas e implementación de un sistema de atención integral a víctimas sobrevivientes de violencia sexual, que permita la reconstrucción de la persona afectada por violencia sexual.

La comisaría de la mujer en Nicaragua se ampara legalmente en la constitución política, en la convención interamericana para prevenir sancionar y erradicar toda violencia contra la mujer; en el Código de la Niñez y adolescencia, el código penal; ley 228 y su reglamento, y en la ley 150 "ley de.

Las comisarías de la mujer y la niñez en Managua, se ha constituido en un acto importante en dar atención integral a esta problemática. Según datos aportados por esta instancia cuenta con atención psicológica, policial y jurídica.

La comisaría se puede considerar una institución clave en el sector que juega un papel de protección hacia la mujer niño niña y adolescentes. En el momento agudo por lo que cuentan con su psicólogo. Posterior a que se decepciona la denuncia instruye el caso, lo remite a la instancia correspondiente para la obtención de un informe médico legal, luego se traslada al Ministerio Público, que este permitirá remitir al agresor a los juzgados para que se le aplique la ley correspondiente.

Esta comisaría atiende la parte policial, del procesamiento del victimario, es decir que de acuerdo a nuestra normativa procesal penal es la que procura la obtención de todas las fuentes de prueba posible ya que es la encargada por excelencia de la investigación, y dan atención Psicológica y médica a la víctima y asesoría legal, para luego trasladar al ministerio Público el informe quien se encarga de hacer efectivo el proceso ante los tribunales de justicia por medio de la formulación de la acusación contra el investigado.

Cuando mujer, niño, niña, o adolescente decide ponerle fin a los abusos sexuales, tiene diferentes opciones para hacerlo:

- a.** Contarlo inmediatamente a alguien lo que paso, luego buscar ayuda en un centro de mujeres, para brindar protección jurídica.
- b.** Para denunciar al victimario puede asistir: a la policía nacional, al Ministerio Público de forma directa. Enviaran a la victima a que la valore un médico forense y un especialista en Psicología Forense, sus valoraciones son pruebas fundamentales para demostrar la magnitud del delito .si la victima tiene miedo de otra agresión sexual, solicita al juez en ese momentos que apliquen las medidas preventivas de la ley 230 para su protección y la de su familia.
- c.** Una vez concluido el informe policial, y visto este en conjunto por la jefa de comisaría de la Mujer y el jefe de Auxilio Judicial, es trasladado al ministerio Público (Arto. 228 CPP), para que este determine el ejercicio de la acción Penal (Acusación) en contra del investigado por abuso sexual, dentro de las cuarenta y ocho horas. El juez una vez recibido el libelo acusatorio y realizada la audiencia preliminar deberá imponer las medidas cautelares, que proporcionalmente a este tipo penal considero debería ser prisión preventiva, para seguir con el proceso hasta que se dicte sentencia.

La mayoría de los delitos sexuales presentados en la comisaría de la mujer y la niñez se dan entre las edades de cinco y veinticinco años y fueron sufridas por vecinos padres, tíos, abuelos, cuñados y padrastros.

## **CONCLUSIONES**

La problemática de violencia (violación y abuso deshonesto y el proceso probatorio que viven mujeres niñas niños y adolescentes presenta una serie de situaciones y condiciones que con lleva ala inequidad inseguridad ciudadana, revictimización y deficiente acceso ala justicia. Esto debe entenderse desde el reconocimiento de un marco socio histórico que permite la desigualdad entre los géneros y que mantiene una visión minimizante de la niñez y la adolescencia.

Las mujeres, niñas, niños y adolescentes que viven violencia sexual acuden alas instancias apropiadas, en busca de justicia y se encuentran con un proceso complejo y revictimiza .Este se materializa en la aplicación inadecuada de las leyes, la existencias de leyes discriminatorias, la existencias de términos o plazos excesivamente cortos y las actitudes inadecuadas de algunos de los operadores del sistema de administración de justicia.

Debe de señalarse positivamente que el marco jurídico se esta modernizando, y así se observa en la Ley de la policía 228, Ley 150 Reforma de los delitos sexuales al código penal de 1974 y el código de la niñez y la adolescencia. Sin embargo, siguen resultando inadecuados el código penal y la Ley de medicina Forense que datan de más de un siglo.

En los casos de violencia sexual, al contrario que en otro tipo de delitos es ala personas agredida a quien le corresponde proveer las pruebas necesarias para demostrar que ha sido menoscabada su integridad física y emocional.

El hecho de denunciar implica graves riesgos cuando el presunto agresor esta libre y no se aplican o no se da seguimiento a las medidas de protección y seguridad. Por otra parte uno de los problemas identificados es que el procedimiento actual se da una repetición constante de las pruebas, sin tener en cuenta la afectación traumática que estos generan en las personas. Que la

búsqueda de justicia puede tener como consecuencia un mayor daño para las personas afectadas.

En Nicaragua se han venido desarrollando esfuerzos institucionales e interinstitucionales orientados a dar una respuesta a la problemática de violación sexual. Sin embargo estos esfuerzos han sido escasos.

## BIBLIOGRAFIA

- I. Constitución Política de la República de Nicaragua, edición 2003 Bitecsa, Página 11.
- II. Declaración “sobre los defensores de los derechos humanos adoptados por la Asamblea General de Naciones Unidas. Edición 2002, página 12.
- III. Código Penal de la República de Costa Rica. Ley No. 4573 y sus reformas del 4 de marzo de 1970.
- IV. Código Penal del República de Guatemala. Decreto Número 17-73. librería jurídica 2006 página 56,59 y 60.
- V. Código Penal de la República de Nicaragua.
- VI. Código Procesal Penal de La República de Nicaragua, Ley 304.
- VII. Diario oficial la Gaceta Ley No.150 Ley de Reformas de los delitos sexuales al Código de 1974, del nueve de septiembre de 1992 No. 174.
- VIII. Diario oficial la gaceta ley No. 228 “Ley de la Policía Nacional y Reglamentada mediante el decreto NO. 27-96 del 14 de Febrero de 1997.
- IX. Cisneros Iván. “Los Delitos Sexuales, para optar al grado de Master en Do. Penal UNIVERSIDAD CENTRO AMERICANA, Managua Nicaragua.
- X. J.A calabuiq Gisbert, medicina legal y toxicólogo, Editorial Masson, 5ta. Edición, 1998 Barcelona España.
- XI. J:J Beque Lezaun. Delitos contra la libertad indemnidad sexuales. Bosch. Barcelona España, octubre1999.
- XII. Solórzano Niño Roberto, Aspecto médico legal del delito sexual Bogotá Colombia 1993.
- XIII. Molinario J. Alfredo. Citado por Barrera Domínguez Humberto, “delitos sexuales y ediciones Librería del profesional, santa fe de Bogota Colombia. Tercera edición 1995.
- XIV. Perrot Abeledo. Delitos de Violación Estudio Sexológico medico legal y jurídico tercera edición.
- XV. Huitk Luís Alberto, La violación peritación medico legal en las presuntas victimas de delito y Edición.

- XVI.** MENA Zepeda Carmen Vanesa, Violencia intrafamiliar 2001, Tesis para optar al título de licenciada en derecho Universidad Centro Americana (UCA).
- XVII.** Diccionario Pequeño Lauro use García Pelayo Ramón y Grosso de 1974, Editorial Noguer Barcelona España.
- XVIII.** Enciclopedia Jurídica OMEBA, tomo XXVII.
- XIX.** enciclopedia Salvat Tomo. XII, Pág. 3311.
- XX.** Diccionario Jurídico Cabanellas.

## **ANEXOS**



**INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

**CONSENTIMIENTO INFORMADO PREVIO PARA REALIZAR PERITAJE  
MEDICO LEGAL**

Yo, \_\_\_\_\_  
autorizo al Doctor (a) \_\_\_\_\_ Médico (a) Forense  
del Instituto de Medicina Legal, a realizar un examen físico, lo cual incluirá la  
valoración del área genital, recolección de muestras biológicas y evidencias,  
incluyendo toma de fotografías, que puedan ser utilizadas como evidencia legal.  
Además le autorizo a revelar toda la información suministrada por mi persona a la  
autoridades competentes, necesarias para el proceso legal. Me han explicado  
previamente el propósito y la naturaleza de los exámenes y procedimientos, los  
cuales comprendo y acepto espontáneamente.

Persona: \_\_\_\_\_  
Nombres y Apellidos Firma

(En caso de menores firmará el padre o tutor)

Acompañante \_\_\_\_\_  
Nombres y Apellidos Firma

Parentesco: Madre \_\_\_\_\_ Padre \_\_\_\_\_ Otro \_\_\_\_\_

Testigo: \_\_\_\_\_  
Nombres y Apellidos Firma

Lugar y fecha \_\_\_\_\_ Hora \_\_\_\_\_

Instancia que lo solicita: \_\_\_\_\_

En caso de no ser autorizado:

Yo, \_\_\_\_\_  
No autorizo se practique la valoración médico legal por mi propia y espontánea  
voluntad

Fecha y hora \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Firma

**INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

**PROTOCOLO DE RECONOCIMIENTO MEDICO FORENSE  
EN VICTIMAS DE DELITOS SEXUALES**

No de dictamen \_\_\_\_\_

Lugar y Fecha: \_\_\_\_\_

**I. DATOS GENERALES**

Nombres y Apellidos : \_\_\_\_\_  
Nº de cédula : \_\_\_\_\_  
Edad : \_\_\_\_\_  
Estado Civil : \_\_\_\_\_  
Sexo : \_\_\_\_\_  
Dirección : \_\_\_\_\_  
Ocupación : \_\_\_\_\_  
Fecha y hora de la agresión : \_\_\_\_\_  
Fecha y hora del reconocimiento: \_\_\_\_\_  
Nombre del Médico Forense : \_\_\_\_\_  
Nombre y parentesco del acompañante: \_\_\_\_\_  
A solicitud de: \_\_\_\_\_

**II. RELATO DE LOS HECHOS : (Describir todos los acontecimiento relatados por el (a) examinado (a) o su acompañante)**



II a. Uso de medios violentos: Sí / No (describir si es arma blanca, arma de fuego o objeto contundente y donde reporta el (a) examinado (a) que se le colocó

\_\_\_\_\_ )

II b. Uso de sustancias / tóxicos: Sí / No (describir que tipo \_\_\_\_\_ )

II c. Existen testigos: Sí / No

### III. TIPO DE AGRESIÓN

III. a. Penetración: Sí / No (Describir si fue completa o incompleta)

- Pene: \_\_\_\_\_.
- Dedos: \_\_\_\_\_.
- Objeto (s): \_\_\_\_\_.
- Vía vaginal: \_\_\_\_\_.
- Vía anal: \_\_\_\_\_.
- Vía oral: \_\_\_\_\_.

III. b. Tocamientos impúdicos o lúbricos: Sí / No (describir si fue con los dedos o con el pene)

III. c. Sexo oral: Sí / No

III. d. Existió eyaculación: Sí / No/ no sabe. ( si existió describir donde eyaculó)

III. e. Uso de preservativos: Sí / No

### IV. INFORMACIÓN SOBRE EL AGRESOR

IV. a. Número de agresores:

IV. b. Conoce al agresor: Sí / No. Si lo conoce, el nombre es: \_\_\_\_\_.

IV. c. Existe parentesco con el agresor: Sí / No (describir \_\_\_\_\_)

IV. d. Existe relación de autoridad con el agresor: Sí / No (describir \_\_\_\_\_)

IV.e. Lesionó al agresor: Sí / No. (describir en que parte del cuerpo lo lesionó \_\_\_\_\_)

#### V. ANTECEDENTES DE LA VÍCTIMA

V. a. Ha puesto denuncia sobre un hecho similar anteriormente: Sí / No. ( Si la respuesta es sí describir cuando, en que estación policial o juzgado) \_\_\_\_\_.

V. b. Ha sido valorada en este centro u otra clínica forense por este tipo de agresiones: Sí / No ( Si la respuesta es sí describir donde) \_\_\_\_\_.

V. c. Ha tenido antecedentes de trastornos psiquiátricos diagnosticados: Sí / No ( Si la respuesta es sí describir que tipo) \_\_\_\_\_.

V. d. Menarquia: \_\_\_\_\_.

V. e. Fecha de última regla: \_\_\_\_\_.

V. f. Ocurrió el hecho en período ovulatorio (etapa fértil): Sí / No. Uso de métodos anticonceptivos: Sí / No.

V. g. La víctima sexo femenino se encuentra embarazada en el momento de la agresión: Sí / No (Si la respuesta es sí describir cuantas semanas tiene) \_\_\_\_\_.

V. h. Edad de inicio de vida sexual: \_\_\_\_\_.

V. i. Número de compañeros sexuales: \_\_\_\_\_.

V. j. Fecha de última relación sexual voluntaria: \_\_\_\_\_.

V. k. Ultimo papanicolau realizado: \_\_\_\_\_.

V. l. Antecedentes de enfermedades de transmisión sexual: Sí o No. ( Si la respuesta es sí, describir cual, hace cuanto tiempo y si se trató medicamento)

V. ll. Antecedente de estreñimiento: Sí / No

V. m. Historia de hemorroides o cirugías anales por esta causa: Sí / No.

VI. n. Historia de cirugías previas del aparato genito-urinario: Sí / No ( Si la respuesta es sí, describir cuando y que tipo

#### VII. EXAMEN FÍSICO :

##### 1. Área extra-genital:

- Presión arterial: \_\_\_\_\_. Frecuencia cardíaca: \_\_\_\_\_ por minuto. Frecuencia respiratoria: \_\_\_\_\_ por minuto. Peso: \_\_\_\_\_ libras. Talla: \_\_\_\_\_ cm.
- Consciente / Inconsciente, orientado (a) en tiempo, espacio y persona / desorientado (a), normocoloreado / palidez de mucosas y piel.

- Presenta lesiones en cuero cabelludo: Sí / No (describir \_\_\_\_\_).
- Presenta lesiones por acallamiento:
  - Excoriaciones alrededor de la boca: Sí / No
  - Excoriaciones alrededor de la nariz: Sí / No
  - Laceraciones de la mucosa oral y la lengua: Sí / No. (Valorar la mucosa de los carrillos, así como el frenillo labial.)
  - Piezas dentales completas / incompletas / móviles. ( si están incompleta o móviles describir el estado de la encía)
- ◆ Aparato ocular con lesiones: Sí / No (describir \_\_\_\_\_).
- Cuello: Lesiones Sí / No.
  - Sugilaciones \_\_\_\_\_
  - Mordeduras \_\_\_\_\_
  - Signos de estrangulación a mano o a lazo \_\_\_\_\_
  - Heridas incisivas \_\_\_\_\_.
  - Otros: \_\_\_\_\_
- Tórax. Lesiones Sí / No.
  - Excoriaciones en zona escapular
  - Desarrollo de las glándulas mamarias
  - Lesiones en glándulas mamarias: Sí / No (describir \_\_\_\_\_).
  - Otras lesiones : \_\_\_\_\_.
- Abdomen: Excavado / Plano / Globoso. Lesiones: Sí / No.
- Zona Lumbo/sacra: Excoriaciones Sí / No

## 2. Área para-genital:

- ◆ Muslos: Lesiones Sí / No. (Si la respuesta es sí describir: \_\_\_\_\_)
- ◆ Glúteos: Lesiones Sí / No. (Si la respuesta es sí describir: \_\_\_\_\_)
- ◆ Periné: Lesiones Sí / No (Si la respuesta es sí describir: \_\_\_\_\_).

## 3. Área Genital:

- ◆ Vello pubiano presente: Sí / No . Grado de desarrollo \_\_\_\_\_.
- ◆ Labios mayores: lacerados/ enrojecidos/ edematizados.
- ◆ Horquilla vulvar superior e inferior desgarrada: Sí / No
- ◆ Labios menores: lacerados/ enrojecidos/ edematizados.
- ◆ Fosa navicular: lacerada/ enrojecida/ edematizada.
- ◆ Himen: Anular: \_\_\_\_\_ Semilunar: \_\_\_\_\_ Bilabiado: \_\_\_\_\_  
Otro: \_\_\_\_\_.

- ◆ Desgarro del himen: Sí / No. (Si la respuesta es sí describir a que hora es o son los desgarros \_\_\_\_\_)
- ◆ Es desgarro del himen es reciente: \_\_\_\_\_ antiguo \_\_\_\_\_
- ◆ El himen se dilata a la tracción: Sí / No
- ◆ Muecas congénitas: Sí / No (Si la respuesta es sí describir a que hora es o son las muecas \_\_\_\_\_)
- ◆ Carúnculas himeneales: Sí / No (Si la respuesta es sí describir su localización \_\_\_\_\_)
- ◆ Para valorar el himen usó sonda foley: Sí / No
- ◆ Para valorar presencia de semen usó luz de wood: Sí / No (describa el resultado \_\_\_\_\_)
- ◆ Ano: Desgarros hemorrágicos / cicatrices en el esfínter y pliegues anales : Sí / No. (descripción horaria \_\_\_\_\_).  
Tonicidad del esfínter anal externo e interno adecuada / no adecuada.

#### VI. RECOLECCIÓN DE MUESTRAS:

Marque con una X la muestra colectada

- Sobre #1: Manchas en la piel \_\_\_\_\_
- Sobre #2: Ropa de la víctima (sin lavar) \_\_\_\_\_
- Sobre #3: Frotis oral \_\_\_\_\_
- Sobre #4: Frotis vulvo-vaginal \_\_\_\_\_
- Sobre #5: Frotis margen anal \_\_\_\_\_
- Sobre #6: Frotis rectal \_\_\_\_\_
- Sobre #7: Otro sitio anatómico \_\_\_\_\_
- Sobre #8: Muestra sangre para serología \_\_\_\_\_
- Sobre " B "
- Muestras \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ orina \_\_\_\_\_ (análisis solicitado)

El médico forense deberá documentar las lesiones de tres formas, por medio de la descripción en el protocolo, elaboración de diagramas y fotografía. Los diagramas corresponden a vistas anteriores, posteriores y laterales, así como del área genital del cuerpo femenino o masculino.



# INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

---

## DICTAMEN MEDICO LEGAL EN VICTIMAS DE DELITOS SEXUALES

No de Dictamen: \_\_\_\_\_

Managua, \_\_\_\_\_

Título, nombre y cargo de la autoridad solicitante \_\_\_\_\_

Institución solicitante \_\_\_\_\_

Su Despacho.-

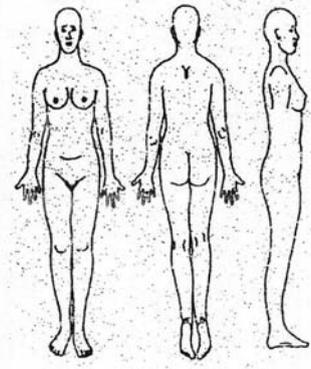
Estimado \_\_\_\_\_:

En atención a lo ordenado por su autoridad, en solicitud con fecha \_\_\_\_\_, recibido en el Instituto de Medicina Legal el día \_\_\_\_\_, con / sin expediente policial / judicial No \_\_\_\_\_, sobre evaluación médico legal a: \_\_\_\_\_, quien refiere tener \_\_\_\_\_ años de edad, casado / soltero / acompañado, de género \_\_\_\_\_, con profesión u oficio \_\_\_\_\_; que habita en la dirección \_\_\_\_\_; le informo que sin / con identificación \_\_\_\_\_, he procedido a examinarlo (a) en la clínica No \_\_\_\_\_, a las \_\_\_\_\_ a.m. / p.m. del día \_\_\_\_\_, habiendo relatado lo siguiente:

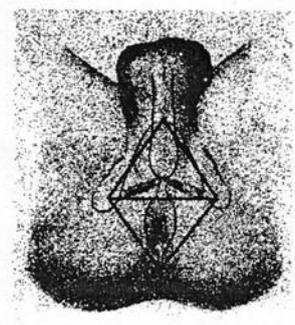
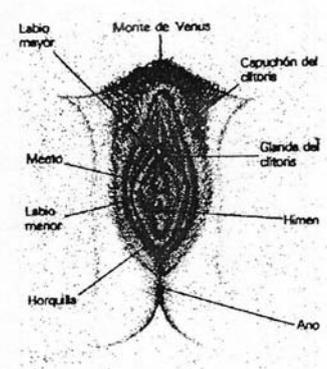
- I. RELATO DE LOS HECHOS: (Describir todos los acontecimiento relatados por el (a) examinado (a) o su acompañante)

## II HALLAZGOS FÍSICOS:

Área extragenital  
Área para-genital:



Área Genital:



**III HALLAZGOS PSICOLÓGICOS:**

**Actitud ante la exploración:**

**Estado emocional:**

**Antecedentes psicológicos:**

**IV DIAGNOSTICO MEDICO LEGAL (CONCLUSIONES):**

**Sin más a que referirme, quedo de usted,  
Atentamente,**

---

**Médico Forense**

**Cc/Archivo**

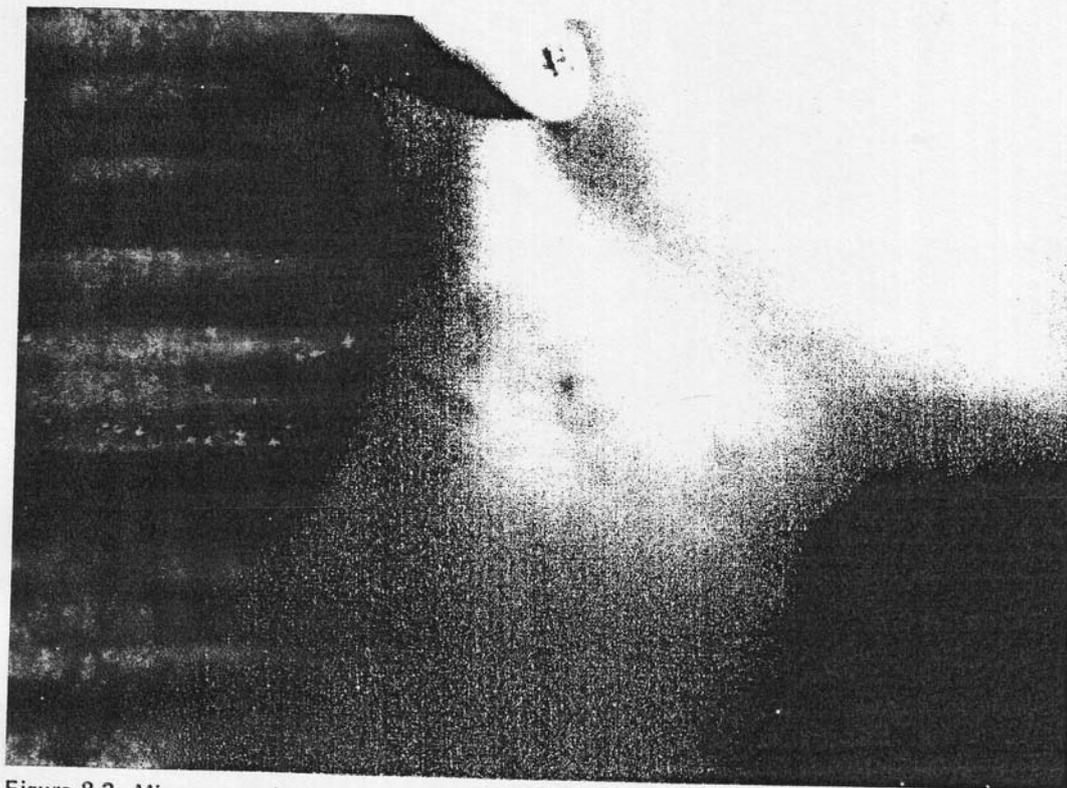


Figura 8.2. Mismo caso de la figura 8.1. Vista lateral del cuello.

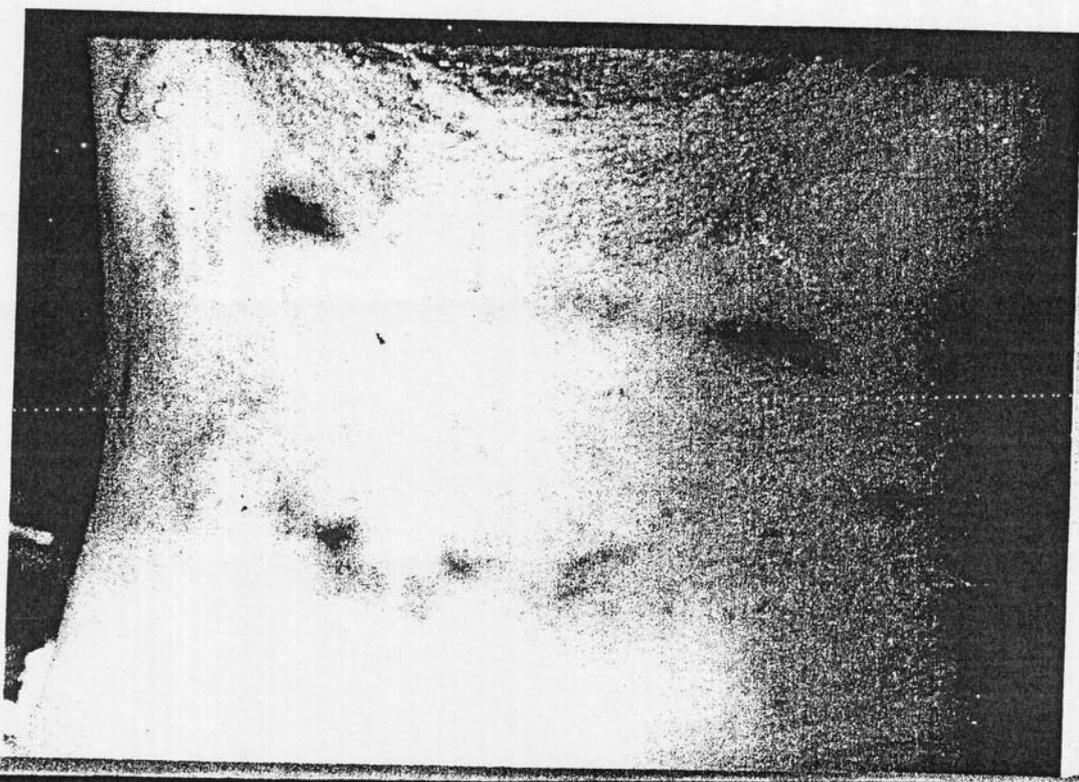


Figura 8.3. Cuello de mujer violada (X 5). Después de ser violada, la mujer fue muerta por estrangulamiento a mano. Nótese los claros estigmas ungueales.



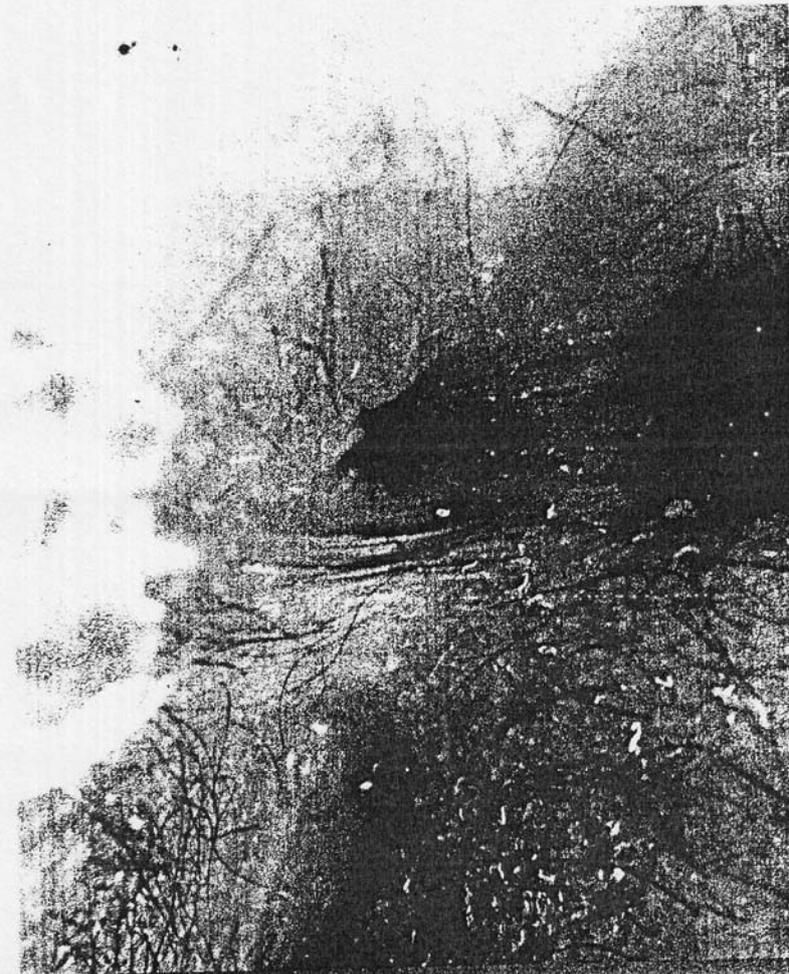
Figura 8.58. Nótese vista clara del signo de Wilson Johnston en hora seis, de forma triangular, con la base en el borde anal y el vértice en el periné (X 8).



Figura 8.59. Niña de 13 años, virgen, con el himen íntegro. Evidencia desgarró anal en el nivel de hora seis, sin aumento.



**Figura 8.50.** Mismo caso de la figura 8.49 (X 5). Se clarifica el desgarro de hora 11.

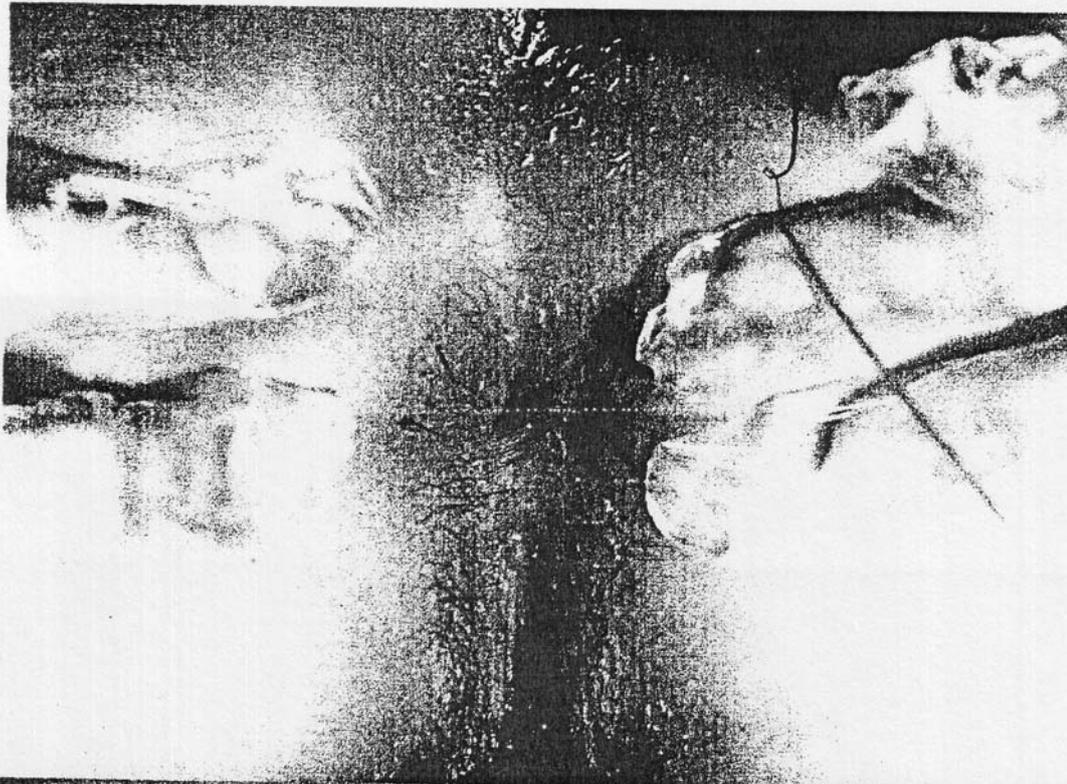


**Figura 8.51.** Mismo caso de las figuras 8.49 y 8.50. Se nota la parálisis antálgica esfinteriana, provocada al intentar realizar tacto unidigital.

**Figura 8.48.** Signos de coito por vía anal. Borramiento casi completo de pliegues radiados, con el orificio anal entreabierto, amplia excoriación e infiltrado hemático a lo largo del cuadrante horario anal, con predominio entre las horas tres y nueve.



**Figura 8.49.** Signos de coito por vía anal. Pliegues radiados y tono esfinteriano desaparecidos. Excoriación entre las horas 11 y 13 y desgarro en hora 11 (vista sin aumento).

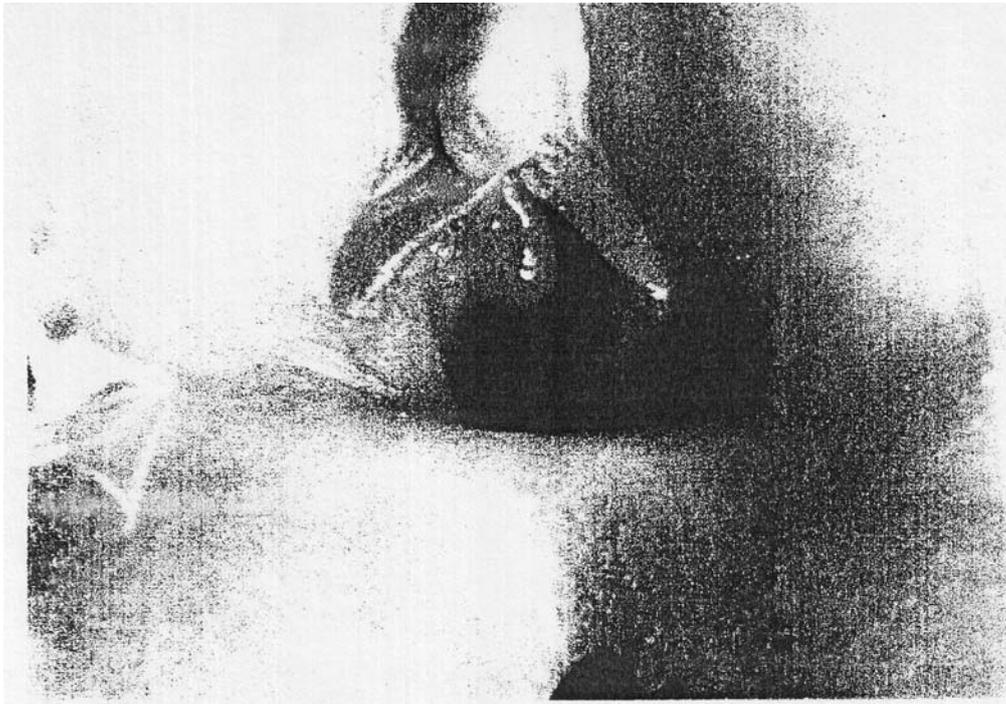


**Figura 8.29.** Mismo caso de la figura 8.22 (X 5), que evidencia claramente la escotadura congénita en hora cuatro, debajo del pediculum en hora tres. El himen es de mujer virgen.

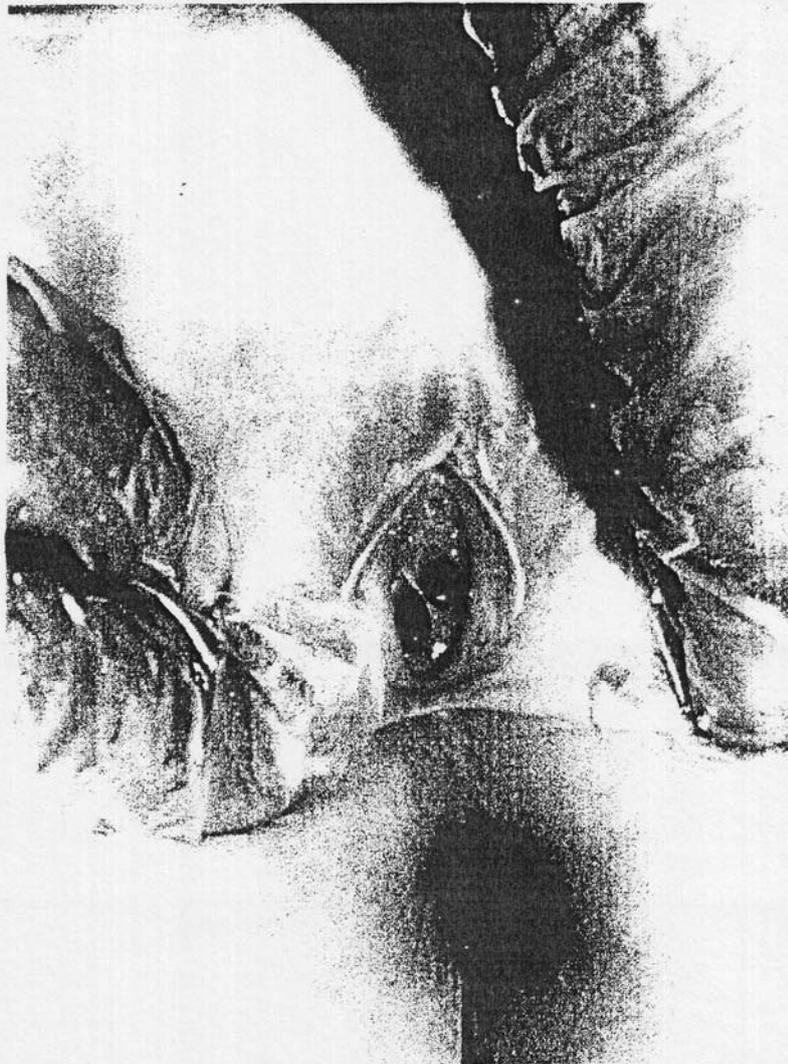


**Figura 8.30.** Himen coroliforme íntegro de mujer virgen, que evidencia numerosas muescas congénitas.





**Figura 8.16.** Himen íntegro de menor de seis años, virgen, de tipo anular.



**Figura 8.17.** Himen íntegro de menor de siete años, virgen, de tipo septado o en bandeleta completa oblicua.

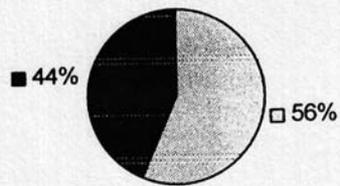
**Figura 8.14.** Himen íntegro de mujer virgen (X 5), septado incompleto en bandeleta anteroposterior.



**Figura 8.15.** Himen íntegro de menor de ocho años, virgen, de tipo cordiforme.

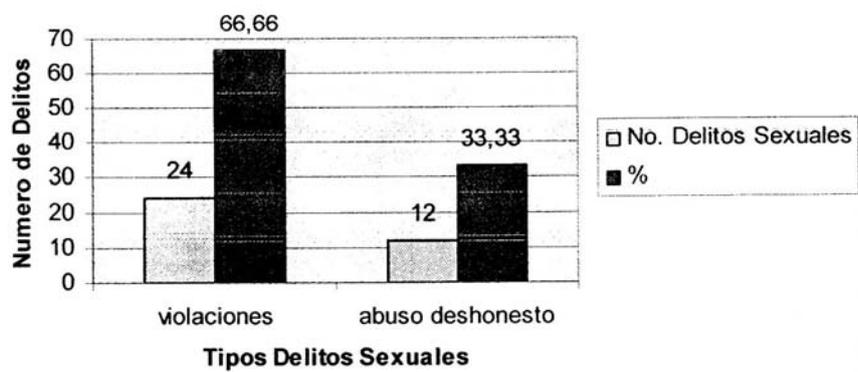


**Grafico Segundo Trimestre 2006**



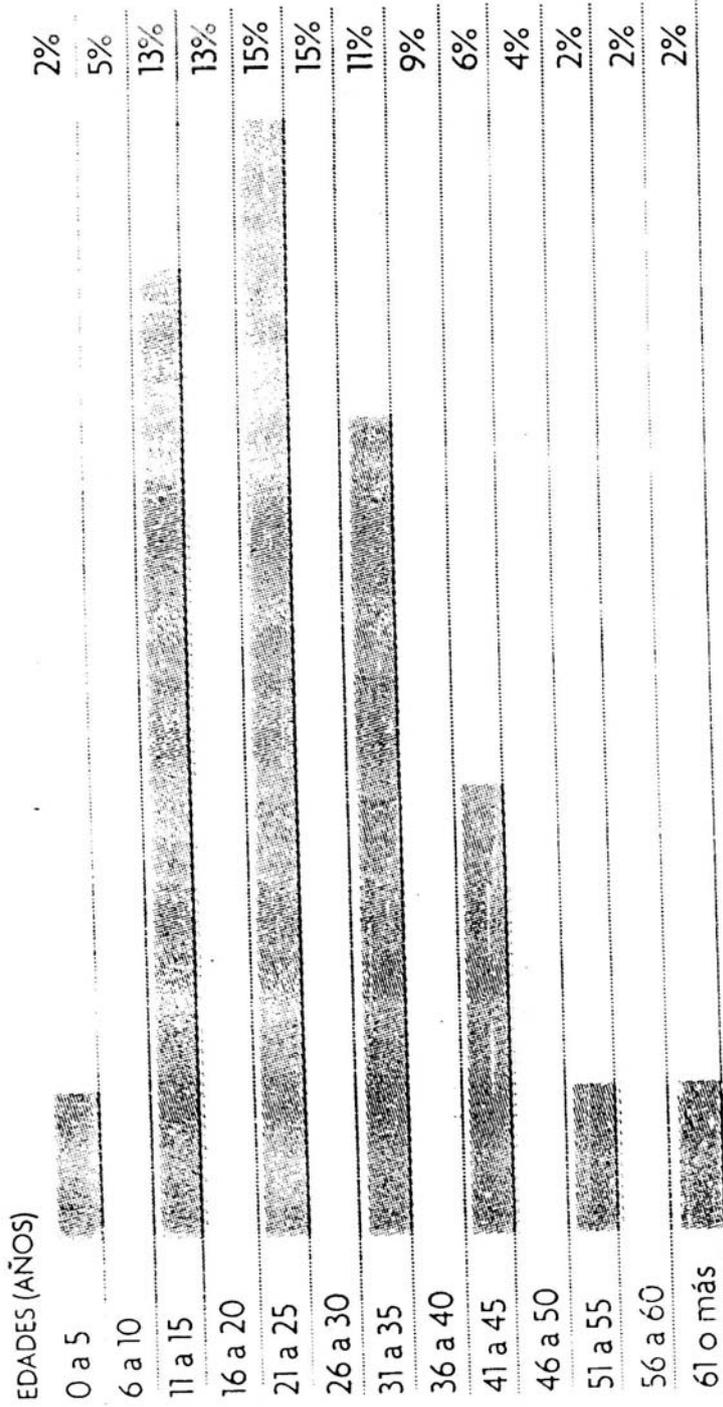
□ violaciones ■ abuso deshonesto

**Grafico del I Trimestre 2006**



## ¿EN QUIÉN CONFIAMOS?

La mayoría de los abusos sexuales son cometidos por personas de mucha confianza en la familia.



Fuente: Comisaría de la Mujer